

ESCUELA DE DERECHO

Tema:

**FISCALES SIN ROSTRO PARA CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA COMO
MEDIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Jonathan David Medina Parra

Director:

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

Ambato – Ecuador

Octubre 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

FISCALES SIN ROSTRO PARA CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA COMO MEDIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Línea de Investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Jonathan David Medina Parra



f _____

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR



f _____

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

CALIFICADOR



f _____

Edwin Ivan Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR



f _____

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA



f _____

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA



f _____

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

Ambato – Ecuador

Octubre 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JONATHAN DAVID MEDINA PARRA**, con cédula de ciudadanía **180509686-2**, autor del trabajo de graduación titulado: "FISCALES SIN ROSTRO PARA CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA COMO MEDIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, octubre 2023



Jonathan David Medina Parra

CC. 180509686-2

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres, quienes han sido el pilar fundamental sobre el que he ido construyendo mi vida y mi carrera profesional, a mi padre, Walberto Medina, quien mediante su ejemplo me ha convertido en el hombre que hoy en día soy, brindándome su apoyo incondicional para que yo pueda cumplir mis sueños, a mi madre, Cecilia Parra, quien con su amor y sus consejos me ha sabido encaminar para alcanzar mis metas.

A mi hermana Karen, quien siempre ha sido mi compañera de aventuras y me ha ido enseñando como superar los obstáculos de la vida, y mi hermana Alison, quien me ha enseñado que con esfuerzo y dedicación todo es posible.

JONATHAN DAVID MEDINA PARRA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, por darme la sabiduría para tomar las decisiones que me han traído hasta este momento, por ser la fuerza que me permite recorrer este camino y la luz que guía mi destino.

A mi docente tutor, Dr. Christian Gavilanes Domínguez, quien, por su pasión hacia el Derecho, me ha motivado a convertirme en un gran profesional, dándome las herramientas y conocimientos necesarios para el ejercicio profesional de esta carrera, haciendo posible el desarrollo de la presente investigación.

Agradezco de igual manera a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato por su excelente desempeño en sus actividades académicas, brindando una educación de alta calidad, la cual me permite realizarme como profesional con valores y principios que benefician a toda la sociedad.

RESUMEN

Este trabajo tiene su génesis a partir del incremento en el crimen organizado dentro del país y los asesinatos a servidores judiciales, principalmente de fiscales, que son la primera instancia a recurrir para el ejercicio de la acción penal pública, quienes están siendo amedrentados por parte de estos, impidiendo el accionar de dichos servidores, por lo cual es necesario determinar mecanismos que permita proteger al fiscal para que pueda tutelar de forma efectiva los derechos de las víctimas, lo que hace importante y necesaria la indagación. La presente tiene como objetivo alzar la figura de fiscales sin rostro para casos de delincuencia organizada respecto de la tutela judicial efectiva y la metodología empleada es de tipo descriptiva y con enfoque cualitativa. Las unidades de análisis son de tipo documental, hemerográfico y archivístico.

El resultado que se espera de este estudio es determinar la factibilidad de establecimiento de la figura de fiscales sin rostro dentro de la legislación ecuatoriana, con el fin de salvaguardar el Derecho a la tutela judicial efectiva y brindar seguridad a los servidores judiciales.

Palabras clave: fiscales sin rostro, titular del ejercicio de la acción, tutela judicial efectiva, delincuencia organizada.

ABSTRACT

This work has its genesis in the increase in organized crime within the country and the murders of judicial servants, mainly prosecutors, who are the first instance to appeal for the exercise of public criminal action, who are being intimidated by these, preventing the actions of said servers, for which it is necessary to determine mechanisms that allow the prosecutor to be protected so that he can effectively protect the rights of the victims, which makes the investigation important and necessary. The objective of this is to raise the figure of faceless prosecutors for cases of organized crime concerning effective judicial protection and the methodology used is descriptive and with a qualitative approach. The units of analysis are documentary, demographic and archival.

The expected result of this study is to determine the feasibility of establishing the figure of faceless prosecutors within Ecuadorian legislation, to safeguard the Right to effective judicial protection and provide security to judicial servers.

Keywords: faceless prosecutors, holder of the exercise of the action, effective judicial protection, organized crime.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRACTICA	4
1.1.Fiscales sin rostro	4
1.2. Riesgos de los agentes fiscales en el Ecuador	7
1.3. Delincuencia organizada en el Ecuador	12
1.4.Origen, definición y naturaleza jurídica de la delincuencia organizada	13
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	27
2.1. Metodología de la investigación	27
2.2. Enfoque y tipo de investigación.....	28
2.3. Técnica de recolección de datos	30
2.4. Tratamiento y análisis de la información	31
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS	33
3. Presentación de resultados	33
3.1. Análisis y discusión general de resultados.....	49
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	58
ANEXOS	64

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Bienes jurídicos afectados por delitos de delincuencia organizada	15
Cuadro 2. Elementos penales de tipo objetivo	17
Cuadro 3. Elementos penales de tipo objetivo	17
Cuadro 4. Análisis del tipo penal del delito de delincuencia organizada	18
Cuadro 5. Convenios de Derechos Humanos firmados por Ecuador y la tutela judicial efectiva	22
Cuadro 6. Población y muestra	31
Cuadro 7. Entrevistas	38

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Dispositivo de protección y seguridad para personas en razón de su perfil	10
Tabla 2. Noticias del ámbito judicial y la delincuencia organizada.....	34

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca establecer a los Fiscales sin rostro para casos de delincuencia organizada son un medio por el cual se busca garantizar que las víctimas puedan acceder a la tutela de sus derechos, para lo cual, se revisan los principales antecedentes investigativos a nivel internacional y nacional.

A nivel internacional, la Comisión Andina de Juristas (1992) realizó la investigación denominada “Justicia para la Justicia. Violencia contra jueces y abogados en Colombia”, la que tuvo como objetivo precisar los factores y motivaciones de la violencia en contra de servidores judiciales, utilizó la metodología descriptiva, y llega a la conclusión de que la naturaleza del trabajo judicial pone en riesgo a sus servidores, dentro de los juzgados se regula la actividad humana con el fin de tener un Estado de Derecho adecuado. Aquella concuerda con la presente investigación, pues, establece la necesidad de brindar seguridad a los servidores del sistema judicial con el fin de que los derechos que se puedan ver afectados por el accionar criminal sean tutelados por parte del Estado.

De igual forma, Espinosa (2004), investigó sobre: “Juez Independiente, Juez imparcial y Algunos Otros Temas Vinculados a Estas Materias en los Escenarios Europeo, Interamericano y Peruano”, la que tuvo como objetivo analizar la forma en la que se desempeñan los servidores judiciales para que se pueda tener imparcialidad, utilizó la metodología descriptiva y llega a la conclusión de que el sistema judicial podría mejorar sus procedimientos a fin de mejorar la justicia. Aquella concuerda con la presente investigación, pues, se busca proporcionar una nueva metodología a fin de que la justicia sea más efectiva.

A nivel internacional, Speckman (2006) realiza la investigación denominada: “Los Jueces, el Honor y la Muerte. Un análisis de la Justicia”, la que tuvo como objetivo analizar las prescripciones entorno a la justicia y valorar si el modelo empleado tiene debilidades, utilizó la metodología descriptiva y llega a la conclusión de que

efectivamente dentro del sistema de justicia se ha producido resquebrajamiento e incluso contradicciones. Aquella coincide con la presente investigación, debido a que se da a notar la imperiosa necesidad de reformular ciertos parámetros dentro del sistema a fin de que se pueda acceder a una justicia efectiva.

Por otra parte, Romeike realiza la investigación denominada “La Justicia Tradicional en Alemania después de 1945 y después de 1989” (Romeike, 2016), la que tuvo como objetivo analizar el sistema tradicional de justicia en Alemania y como lidió con su pasado tras las Guerras, utilizó la metodología descriptiva y llega a la conclusión de que se puede establecer un Estado justo aun en un lugar donde se ha tenido una ideología nazi, militarista y racista. Aquella concuerda con la presente investigación, pues, se analizan parámetros que pueden llevar a una justicia efectiva.

En el Ecuador, la investigación denominada “Jueces y control difuso de constitucionalidad” (Masapanta, 2012), la que tuvo como objetivo analizar la doctrina existente referente al control difuso de constitucionalidad en el Ecuador y en otros países, utilizó la metodología descriptiva y llega a la conclusión de que los servidores judiciales en muchas ocasiones se ven imposibilitados de actuar por normativas que limitan su accionar en pro de la justicia. Aquella concuerda con mi investigación, pues, se establece la necesidad del sistema judicial de establecer figuras jurídicas que permitan a los servidores judiciales brindar justicia certera.

A nivel nacional, Egas, realiza la investigación denominada “Justicia sin Rostro como medio para lograr imparcialidad en la administración de justicia del Ecuador, respecto a ciertos delitos y sin violentar los derechos del imputado garantizados en la constitución” (Egas, 2011), la que tuvo como objetivo establecer la naturaleza, función, objeto y factores sociales que determinan el nacimiento de los jueces sin rostro en un sistema judicial; analizar las implicaciones de la implementación de un sistema especial de juzgamiento en el debido proceso y sus garantías, utilizó la metodología mixta, descriptiva y cualitativa y llega a la conclusión de que debido a los factores sociales actuales, los cuales atacan de diferentes maneras a la justicia con el fin de

dejar delitos en la impunidad. Aquella concuerda con mi investigación, pues, se establece no solo la necesidad de buscar soluciones, sino el adecuado funcionamiento de la justicia sin rostro para estos casos.

Es por esta razón que la presente investigación plantea como hipótesis que la figura de fiscales sin rostro para casos de delincuencia organizada ayuda a garantizar la tutela judicial efectiva respecto de los derechos de las víctimas de los grupos de delincuencia organizada. Dicha hipótesis se desarrollará con el objetivo de analizar la figura de fiscales sin rostro para casos de delincuencia organizada respecto de la tutela judicial efectiva, y específicamente se buscará identificar los presupuestos necesarios sobre la figura de fiscales sin rostro referente de la tutela judicial efectiva; caracterizar los aspectos relevantes de la figura de fiscales sin rostro respecto de la tutela judicial efectiva; establecer presupuestos jurídicos y facticos para el establecimiento del fiscal sin rostro en el Ecuador.

El tipo de metodología que se utilizó para esta investigación es descriptiva y cualitativa, para definir, clasificar y catalogar los presupuestos por los cuales se puede acceder a este mecanismo, además de recopilar y analizar los datos existentes respecto del tema y sus finalidades.

Debido al incremento en la delincuencia organizada y la violencia a la que los servidores judiciales están sometidos, es indispensable el determinar una solución por medio de la cual se pueda garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas que son víctimas de la delincuencia organizada pues el fiscal es la primera instancia a recurrir en el ejercicio de la acción penal pública y por ende el normal desenvolvimiento de dichos servidores impide que las víctimas puedan acceder a la justicia y por ende que sus derechos sean debidamente tutelados, debido a que si no acciona la causa el fiscal, ni si quiera llega a conocimiento de la autoridad competente para que conozca y resuelva el caso, lo que podría generar impunidad.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRACTICA

1.1. Fiscales sin rostro

Los Fiscales sin rostro son agentes especializados de la Función Judicial cuyos nombres permanecen en el anonimato. Son parte de un sistema de “justicia sin rostro”, que nace como un método para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, al igual que la seguridad de los servidores judiciales. Para iniciar la investigación se va a analizar el papel que cumple el fiscal dentro del órgano judicial, por lo que se toma en cuenta el ámbito en el que el fiscal se desenvuelve, al igual que, definiciones y antecedentes necesarios para comprender el riesgo que puede representar la investigación de un delito y la acusación en contra de quien lo comete.

La justicia sin rostro ha sido utilizada por diferentes países a lo largo de la historia como método de lucha contra el crimen organizado, pues el poder delincinencial sobrepasa los métodos tradicionales de protección a las autoridades judiciales. Generalmente, es al juez a quien se le otorga el anonimato, como en el caso de Italia, donde se establecieron jueces “sin rostro” para procesos contra miembros de la mafia siciliana. De igual forma, entre los años 1990 y 2000 en Colombia se utilizó para sentenciar a narcotraficantes y guerrilleros, y en Perú para casos de terrorismo. El último país en emplear este mecanismo fue Brasil, donde en 2019 estableció un tribunal sin rostro como parte de su lucha contra el narcotráfico.

En Ecuador, los ataques contra todo tipo de servidores judiciales han ido en aumento. Los grupos criminales sobornan, extorsionan, amedrentan y asesinan a los funcionarios que investigan y juzgan sus delitos. Los asesinatos a jueces han llevado a que se debata sobre la posibilidad de establecer jueces sin rostro, así lo narra la revista ecuatoriana *Vistazo* (2022), “El asesinato de un juez en Lago Agrio, el jueves pasado, aviva el debate sobre el anonimato que mantendrían los nuevos magistrados” (pág. 1), es decir que de momento ya se contempla la posibilidad de emplear dicho mecanismo en el país, por lo cual esta investigación analiza la utilidad que puede tener el extender el anonimato a los agentes fiscales.

Los agentes fiscales, roles, atribuciones y facultades en el Ecuador

El fiscal es parte de un sistema de justicia llamado Acusatorio, este nace en el Antiguo Imperio Romano y evoluciona hasta la actualidad, Guido Adinolfi (2009), escribe al respecto y describe como en el año 17 A.C. y determina “la existencia de la continuidad de un régimen acusatorio en los procedimientos” (pág. 1). Ha pasado mucho tiempo, sin embargo, este mantiene sus características fundamentales. Según Capa (2019), “La característica más importante del sistema acusatorio es la necesidad de una acusación previa al inicio de un proceso” (pág. 24), y ese es justamente el papel que hoy en día realiza el fiscal.

Los Fiscales son agentes encargados de la acción penal pública. Estos se encuentran reconocidos por la Constitución de la República (2008) en los artículos 195 y 196. Pertenecen a un organismo autónomo de la Función Judicial que es la fiscalía general del Estado. Esta se encarga de realizar las investigaciones del supuesto cometimiento de uno o varios delitos hasta llegar a la verdad procesal. La investigación se da mediante la recolección de indicios que posteriormente servirán como prueba, el fiscal determina si los elementos encontrados sustentan la culpabilidad o la inocencia del procesado. Si como resultado de la investigación puede sustentar una acusación, procede a formular cargos, finaliza la etapa pre procesal y de esta manera inicia con la etapa procesal o etapa de juicio. De no poder sustentarla, se abstiene de acusar.

Al ser el organismo titular de la acción penal pública, los fiscales tienen la responsabilidad de impulsar las causas penales, y decidir si se inicia o no el proceso, las bandas delincuenciales buscar coaccionar su accionar para impedir su juzgamiento. Es decir, atentan contra ellos mediante la fuerza o la violencia ya sea de forma física o psíquica, de esta manera se impide que cumplan con sus funciones y por consiguiente no es posible si quiera iniciar acciones legales en su contra. Esta problemática crea la necesidad de crear un mecanismo por el cual se proteja a estos agentes de tal forma que puedan realizar su trabajo sin influencias de ningún tipo.

Además de las funciones mencionadas, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece la competencia de la Fiscalía de dirigir ciertos organismos para que pueda realizar su labor de mejor manera; en el artículo 282, se determinan los siguientes, 1. Policía Judicial, 2. Sistemas de Protección de Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, y 3. Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Esta institución dirige y coordina las actuaciones de la Policía Judicial, organismo encargado de investigar delitos de acción penal pública mediante técnicas especializadas de investigación para evitar que estos hechos queden en impunidad. Es parte de la Policía Nacional y tiene como fin ser un instrumento de apoyo para la administración de justicia, en este caso para Fiscalía. Además, este organismo concede y revoca las acreditaciones al personal de esta institución. Mientras que, junto a la Policía Nacional, expide manuales de procedimiento y normas para el desempeño de la institución.

En cuanto a la protección de sujetos procesales, dirige el Sistema de Protección de Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, el cual es “un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil” (Fiscalía General del Estado, 2014) artículo 2. Lo indicado se lo hace mediante la evaluación del perfil de la persona y el nivel de riesgo, para determinar las medidas de protección a tomarse, las cuales dependen del caso, pero pueden ser: el patrullaje por el domicilio del solicitante, botones de seguridad, o en los casos de muy alto riesgo, se le otorga protección permanente.

El organismo encargado de prestar servicios médicos legales, principalmente de ciencias forenses también es dirigido por Fiscalía, por lo que, actúan conforme lo soliciten los Fiscales, la Policía Judicial y órganos jurisdiccionales, mediante la asesoría respecto de consultas de medicina legal y protocolos desarrollados por dicha identidad. Su objetivo es hacer efectivas las garantías que establece la constitución respecto de la inviolabilidad de la vida y la integridad personal, así lo establece la ley

del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2000) en el artículo 2, convirtiéndose en el ente encargado de proteger las huellas materiales producto de delitos.

Su accionar incluye para garantizar la intervención de la defensa de la parte procesada, principalmente en la fase de indagación previa, donde se toma en cuenta la citación y notificación, a fin de que este pueda intervenir en las diferentes diligencias probatorias con la contradicción mediante elementos de descargo en caso de existir.

Realizar todas estas funciones requiere de conocimientos específicos por parte del fiscal, para lo cual, la Fiscalía General del Estado ha creado 12 Fiscalías Especializadas en función de los delitos que cada una maneja. Esta investigación se centrará en una, que es la de “Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional”, por sus siglas FEDOTI. Unidad que lucha contra el crimen organizado en todas sus manifestaciones. Lo cual crea un riesgo muy alto para el agente a cargo de la investigación.

1.2. Riesgos de los agentes fiscales en el Ecuador

Los riesgos de los agentes fiscales provienen directamente de la persona procesada, lo que implica que pueden ser de diferentes niveles. Según Jiménez (2005), “la delincuencia es poliforme” (pág. 237), hay muchas razones por las que la gente delinque. Lo que significa que, no todo aquel que viola una ley representa riesgo para el fiscal. A pesar de eso, muchos de los procesados si representan una amenaza por estar relacionados a grupos criminales organizados, que ostentan poder derivado de la violencia. Realizar una acusación penal en contra una persona cuyo lenguaje es la violencia puede tener graves consecuencias, como las que se vivieron en el año 2022, donde se reportó el asesinato de tres fiscales. El primero fue el caso de la Fiscal Luz Marina Delgado. El Diario El Comercio (2022), narra que la fiscal junto a un abogado fue asesinada el miércoles 25 de mayo de 2022.

Otro caso es el del Fiscal Edgar Escobar, quien estuvo a cargo de la investigación de la explosión de Cristo del Consuelo, y sus últimos casos fueron contra ocho presuntos integrantes una banda delictiva de narcotráfico. Su asesinato, según el Diario El Universo “era un mensaje claro del crimen organizado”. Posteriormente agrega que “el crimen del fiscal Edgar Escobar se suma a una serie de atentados que han sufrido este año jueces, fiscales y exfuncionarios del sistema judicial” (Silva, 2022). Asesinado con al menos 8 disparos, forma parte de las voces que la delincuencia ha silenciado por medio de la violencia. el 19 de agosto InSight Crime reportó: “El homicidio de un fiscal en Ecuador es el último de una serie de atentados contra funcionarios judiciales, en medio de una “campaña de violencia frontal emprendida por los grupos criminales contra el Estado” (Shuldiner, 2022).

El 15 de agosto de 2022, Shuldiner habla sobre Federico Estrella, fiscal que fue asesinado, en Babahoyo provincia de los Ríos. Dice que murió con por lo menos 6 impactos de bala y según el ministro del Interior Patricio Carrillo, la muerte “estaría vinculado a la incautación de 250 kilos de droga en Chongón” (Shuldiner, 2022) según detalla el Diario el Expreso (2022). Este funcionario pertenecía a la Unidad de personas y garantías penales al momento de su asesinato. Esta fiscalía se encarga de llevar ante los jueces casos de asesinatos, homicidios, parricidios, femicidios, lesiones, infanticidios entre otros delitos que vulneran garantías y libertades establecidas por la constitución.

Pero no son los únicos atentados, el 28 de julio, el fiscal César Peña denunció que dispararon en contra de su automóvil en la vía Naranjal-Balao, en Guayas. “Él resultó ileso e inmediatamente alertó a las autoridades policiales sobre el hecho violento.” El Universo (2022). Otro diario de amplia circulación manifiesta que “al menos 45 jueces han recibido amenazas e intimidaciones mediante cartas, ramos fúnebres, animales muertos, mensajes y llamadas telefónicas, entre otras formas de intimidación, según información del consejo de la judicatura de Ecuador” La Hora (2022). Lo cual

solamente empeora el panorama nacional, pues se atenta en contra de la justicia, lo cual impide que se pueda acceder al proceso penal.

Al analizar los casos, el factor común es que ya sea en funciones anteriores o actuales, los fiscales investigaban casos relacionados a delincuencia organizada. Es lógico deducir que esto no es una simple coincidencia o una casualidad. El crimen organizado no asesina a funcionarios judiciales al azar, si no que cuando se abre una investigación en su contra buscan la forma de que esta no prospere y no importan los medios que deban emplear para lograr su objetivo. Y esto es evidente, los diarios antes mencionados dicen claramente, que estos asesinatos se dan por parte de bandas delictivas que se encontraban en proceso de investigación, pero difícilmente luego de matar a un fiscal, otro se atreva a continuar el proceso.

Los agentes fiscales y su protección como sujetos procesales

Como se ha expuesto hasta el momento, los agentes fiscales tienen una gran carga, pues su trabajo implica estar constantemente en riesgo por tratar casos delicados. Es por esta razón que la normativa legal establece un sistema de protección para los servidores judiciales. la Resolución N. 47-FGE-2022, emitida por Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, resuelve expedir el “Instructivo para Establecer el Procedimiento Interno de Solicitud de Seguridad Individual para los Servidores de la Fiscalía General del Estado”, en concordancia con el Acuerdo Ministerial N. 0055 “Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública que Desempeña la Policía Nacional en Cumplimiento de su Misión y Quehacer Fundamental”. Para el correcto entendimiento de cómo se da la protección a los fiscales, a continuación, se presenta un análisis de la normativa antes expuesta:

La Resolución N. 47-FGE-202 (Registro Oficial 153), en el artículo 6 numeral 1 determina que para proceder en caso de que la integridad de un servidor de Fiscalía este en riesgo, el servidor de la Fiscalía General del Estado solicita a la/el Director/a

del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal SPAVT para que a su vez, este canalice a las instancias pertinentes del Ministerio del Interior, la solicitud del servicio de seguridad individual. Dicha solicitud se hace a través del Formulario Único de Seguridad individual para las y los servidores de la Función Judicial, disponible en la página principal del Consejo de la Judicatura. Requiere de los datos del aplicante, nombres completos, cédula de identidad, correo electrónico, teléfono, cargo que ocupa, lugar de trabajo, y un relato de los hechos que motivan dicha solicitud.

El Acuerdo Ministerial N. 0055 (Registro oficial No. 514) por su parte, en el artículo 17 dispone:

"Podrá asignarse seguridad individual a: servidores públicos y ex funcionarios públicos, y otras personas que, en razón de su perfil, por la función o calidad que ostentan con sujeción al análisis de riesgo realizado, por un periodo de 6 meses, renovables por el mismo lapso, luego del respectivo análisis y valoración de las condiciones de riesgo".
(pág. 7)

Una vez clara la normativa que se aplica para proteger a los fiscales, es preciso indagar en la forma en que se aplica la seguridad individual. Este inicia con el análisis técnico de las causas de las amenazas y los daños que estas representan para el agente. El riesgo se clasifica en bajo del 1 al 30%, medio del 31 al 60%, alto del 61 al 90% y muy alto del 91 al 100%. La forma en la que el riesgo se analiza es la siguiente, se designa un dispositivo de seguridad de nivel medio hasta que realizar el análisis de y posteriormente se modifica acorde a las necesidades determinadas por la evaluación.

El artículo 19 establece la tabla referente al dispositivo de protección y seguridad el cual es el siguiente:

Tabla 1. *Dispositivo de protección y seguridad para personas en razón de su perfil*

Dispositivo de seguridad			Seguridad a domicilio		
Niveles	Dirección operativa	Técnico operativo	Fijo	Patrullaje	Total
Muy	1	2 a 3	0	preventivo	3 a 4
Alto	1	2	0	preventivo	3
Medio	0	2	0	preventivo	2
Bajo	0	0	0	preventivo	0

Fuente: tomado de Ministerio del Interior, Registro oficial No. 514

La Tabla 1 establece los niveles de riesgo que la normativa contempla. Dentro de la sección de “Dispositivo de seguridad” existe una división que provee agentes de Dirección Operativa, es decir, personas que dirijan el dispositivo de seguridad; y técnicos operativos, agentes de campo que resguardan a la persona. La siguiente sección es la de “Seguridad a Domicilio” la cual se divide en fijo y patrullaje. Como se observa en los números, el personal policial varía acorde al nivel de riesgo que la amenaza supone. Esta es la forma en la que el estado ecuatoriano protege a los servidores públicos.

Pero como se expuso anteriormente, el dispositivo de seguridad individual no es suficiente, pues los Fiscales y otros servidores judiciales siguen siendo objetivo de ataque, lo que muchas veces ya ha impedido que el fiscal cumpla su labor en defensa del interés público.

Se concluye de esta forma que los agentes fiscales si están protegidos por la normativa, mediante el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal. Pero como se expuso, en “Riesgos de los agentes fiscales en el Ecuador”, no es suficiente para evitar que los agentes fiscales sean víctimas de atentados y amenazas en su contra al encontrarse frente a casos de delincuencia organizada.

A continuación, se realiza un análisis del sistema de Justicia sin rostro en Colombia. Cabe recalcar que este sistema se implementa por medio de la Ley 2 de (1984). En la cual “se crean cargos de jueces especializados y se establece un procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro extorsivo, extorsión y terrorismo” (Registro Oficial No. 36.450). En el artículo 74 manifiesta que los jueces y sus respectivos fiscales especializados tendrían lugar por el término de 6 años. Mientras que en el artículo 35 establece los delitos que estos pueden conocer, entre los que se encuentran el terrorismo, el secuestro extorsivo, el homicidio agravado entre muchos otros.

Además, el artículo 33 manifiesta que los Tribunales Superiores de Distrito, son los encargados de conocer de los recursos de apelación y de la acción de revisión contra sentencias emitidas por los jueces especiales, es decir, son quienes supervisan el trabajo realizado por los miembros de los circuitos especializados de justicia creados por esta ley. Es importante señalar que por alteración del orden público el Decreto 2626 “por el cual se prorroga, a vigencia de los Juzgados Especializados”, establece la subsistencia de dichos jueces y fiscales por el tiempo que duren los altercados. (Diario Oficial N. 39066, 1989, pág. 1)

1.3. Delincuencia organizada en el Ecuador

Ecuador no produce grandes cantidades de drogas, sin embargo, su ubicación lo ha convertido en uno de los principales sitios de paso de estas sustancias. Actualmente, Ecuador es el tercer país de donde más envíos a Estados Unidos y América es realiza, solo precedido por, Colombia en primer lugar y Brasil en segundo, así se se menciona en el informe presentado por Naciones Unidas (2021). La costa de este país es de donde sale la droga, el puerto de Guayaquil es hoy en día el punto de salida más utilizado para enviar estupefacientes, el medio más empleado para esta actividad es por medio de lanchas.

El lenguaje de los delincuentes es la violencia. Esta trata de imponerse en contra de la ética y la moral, por encima de los derechos de los demás. Por esta razón, atacan

a aquellos que se oponen, a quienes buscan justicia. El Diario InSight Crime, afirma que la gran cantidad de cocaína que ingresa a Ecuador, “intensificaron la violencia, y los asesinatos se dispararon, en tanto que los ataques contra funcionarios judiciales y los asesinatos de policías por parte de las bandas criminales alcanzaron niveles récord” (Peter Appleby, Chris Dalby, Sean Doherty, Scott Mistler Y Henry Shluldiner, 2023) .A esto se le suma la inseguridad que se vive en las calles, entre robos, secuestros, extorciones, las llamadas “vacunas”, que son cobros que las bandas hacen a los dueños de negocios con el fin de no hacerles daño, entre muchos otros delitos, la sociedad ya no puede estar tranquila.

1.4. Origen, definición y naturaleza jurídica de la delincuencia organizada

Al hablar de delincuencia organizada, el termino que surge inevitablemente es “mafia”. Este es el nombre que se le ah dado a estas organizaciones criminales y, su origen nos remonta a Italia. La *cosa nostra*, estableció “un reinado de terror” en el Estado italiano, según lo narra Domínguez (2014). Cuya importancia histórica por el poder que esta adquirió, convirtiéndose en una estructura transnacional que llegó inclusive a América. Y su estudio permite notar la capacidad destructiva que las bandas delictivas pueden alcanzar, infiltrándose en todos los ámbitos nacionales e internacionales. Así, se vivió de igual manera en varios países, y actualmente Latinoamérica es testigo de la problemática y de sus alcances.

El término Delincuencia Organizada se refiere a las estructuras o grupos criminales, que forman complejas redes dedicadas al cometimiento de ciertos delitos. Este es un problema que ha traspasado fronteras entre países y se ha convertido en un problema a nivel mundial. El poder económico desmesurado de las organizaciones criminales permite tener en su nómina a autoridades de todas las funciones del Estado y silenciar mediante amenazas, extorción, asesinatos y atentados, a aquellos que se atreven a perseguir sus delitos. Su dinero proviene de actividades ilícitas, entre las que se encuentra tráfico ilícito de drogas, armas, secuestro común y extorsivo, tráfico ilícito

de migrantes, trata de personas con fines de explotación, comercialización ilícita de combustibles, entre otros.

Estas actividades vulneran derechos fundamentales de las personas, razón por la cual el Estado persigue estos delitos. Mediante el Código Orgánico Integral Penal (2019) se regulan las actividades humanas que puedan afectar bienes jurídicos protegidos. Respecto de la delincuencia organizada, esta normativa manifiesta que, la persona que, por acuerdo forme un grupo de dos o más personas, que de forma reiterada financie o ejerza el mando o dirección de actividades con el propósito de cometer uno o más delitos, con la finalidad de obtener beneficios económicos incurre en el delito de Delincuencia Organizada, (art. 369).

La delincuencia organizada y asociación ilícita son delitos muy parecidos, pues ambos hablan sobre el acuerdo o asociación de dos o más personas para delinquir, sin embargo, existen diferencias, la fundamental es que, la delincuencia organizada requiere de la reiteración del cometimiento de ilícitos, mientras que la asociación ilícita solo requiere que se reúnan con el objetivo de cometer delitos, además la normativa establece se trata de delitos con pena privativa de libertad menor a 5 años.

Además, Bottke (2009), menciona que “Criminalidad organizada significa la criminalidad de varios miembros de la sociedad, que más que para un hecho concreto, se asocian generalmente por tiempo indeterminado y organizan su actividad criminal como si fuera un proyecto empresarial” (pág. 2). En esta definición del crimen organizado, se puede comprender la magnitud del alcance que estas organizaciones tienen, pues las compara con proyectos empresariales. Y en efecto, funcionan como tales, y es justamente esta la razón por la que se complica tanto el perseguir estos crímenes. Dicha definición, concuerda con la establecida por las Naciones Unidas (2004), que dice que:

“Grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe

concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (pág. 1).

Bien jurídico protegido del tipo penal de Delincuencia organizada en el Ecuador.

Un bien jurídico protegido es un Derecho tutelado por el Estado, está directamente vinculado a ámbitos fundamentales de la persona y su desarrollo. La normativa legal ecuatoriana establece su protección y determina como “antijurídica” la amenaza o lesión de estos, sin causa justa. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 29). La antijuridicidad es todo acto que vaya en contra de las leyes. Es un elemento fundamental para determinar la existencia de un delito, junto con la tipicidad, la cual, según Tixi (2021), “para que un hecho consumado sea típico, una ley debe preverlo” (pág. 5), por lo cual no se puede sancionar a una persona por un delito que no se encuentre escrito en la ley correspondiente. Y la culpabilidad, que es “el juicio de reproche personal que se le formula al sujeto por el delito” (pág. 9).

Cada delito vulnera un bien jurídico, por lo cual, a continuación, se analiza a que afectación tiene cada delito en los que incurre la delincuencia organizada:

Cuadro 1. *Bienes jurídicos afectados por delitos de delincuencia organizada*

Delitos	Bien jurídico protegido
Tráfico ilícito de drogas	Salud
Tráfico ilícito de armas	Seguridad Pública
Secuestro Secuestro extorsivo	Libertad personal
Pornografía infantil Trata de personas con fines de explotación	La Humanidad, Dignidad Humana, Integridad personal
Tráfico ilícito de migrantes	Normal desarrollo del tráfico migratorio
Trata de bienes de patrimonio cultural	Derecho a la cultura
Comercialización ilícita de combustibles	Actividad hidrocarburífera

Fuente: elaboración propia

Este cuadro fue elaborado mediante la utilización los delitos que la Fiscalía General del Estado (2023), establece para los casos de delincuencia organizada. Es importante la diferenciación entre el bien jurídico protegido y el objeto material del delito, el cual, Hernández (2017), define como “aquello en lo que se concreta la vulneración del interés jurídico que el legislador pretende tutelar” (pág. 119). En otras palabras, es la persona o cosa que determina el cometimiento de un delito. Un ejemplo de esta diferencia es que, en el delito de tráfico ilícito de drogas, el objeto material son las sustancias estupefacientes, mientras que el bien protegido es la salud.

La delincuencia organizada en si también constituye un delito, además de los delitos que esto implica. Con una pena de siete a diez años de cárcel, para la persona que conforme un grupo de esta naturaleza pues esto vulnera un bien jurídico protegido por el Estado, el cual es el derecho a la seguridad pública, es decir, el derecho de las personas a vivir de forma libre, sin peligros o riesgos no permitidos que afectan la calidad de vida del individuo, para lo cual, el Gobierno es encargado de reestablecer el orden público y hacer respetar el libre ejercicio de los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

Elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Delincuencia organizada en el Ecuador.

Los elementos objetivos del tipo penal se establecen acorde a los hechos facticos, las conductas que desembocan en la comisión de un delito. Para que se consolide la delincuencia organizada, como elemento objetivo principal se tiene el “acordar o concertar” el cometimiento de un delito entre dos o más personas. Conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal (2019), el cual menciona:

Delincuencia Organizada. - La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan

el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos (...) (Art. 369)

Y como elemento subjetivo del tipo penal, la voluntad y conciencia de las acciones que uno realiza, es decir, no se podría constituir el elemento subjetivo si la persona no acuerda realizar el acto delictivo.

La teoría del delito es un conjunto de sistemas que permiten el análisis de delitos, mediante filtros que determinan la responsabilidad de las personas. Dentro de esta, se establece una división general que establece dos tipos de elementos que la constituyen:

Cuadro 2. Elementos penales de tipo objetivo

Sujeto activo	La o las personas que incurren en la acción u omisión tipificada en la normativa.
Sujeto pasivo	Puede ser quien recibe la conducta o un titular portador del interés, en su mayoría son la misma persona, pero pueden ser diferentes.
El Estado	Por tratarse de delitos de acción pública, el estado mediante la fiscalía forma parte del proceso.
La acción	Actividad humana que tiene una consecuencia
Relación causal	Es el puente que determina que la consecuencia se dio por una acción específica.
Bien jurídico	Interés jurídico protegido por la sociedad para el desarrollo armónico de la misma.
Elementos descriptivos y normativos	Se refiere a la descripción que se da respecto de la valoración judicial de la acción.

Fuente: elaboración propia

Cuadro 3. Elementos penales de tipo objetivo

Dolo	Es la conciencia y voluntad de realizar la acción u omisión.
Culpa	se refiere a cuando no se tenía la voluntad de cometer el acto.
Error de tipo	Se desconoce uno o varios elementos objetivos, es decir no hay infracción por error o ignorancia invencibles.

Fuente: elaboración propia

Estos cuadros fueron realizados a partir de la información de Bramont-Arias (2011, págs. 191-194). En los cual se establecen los elementos del tipo penal que determinan la existencia o no de un delito, y el grado de responsabilidad de este. A partir del cual se realizará un análisis del delito de delincuencia organizada.

Cuadro 4. *Análisis del tipo penal del delito de delincuencia organizada*

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	Víctima, el Estado
La acción (verbos rectores)	Financiar, ejercer, planificar, cometer actividades de organización delictiva
Bien jurídico	Seguridad pública
Elementos descriptivos y normativos	El propósito es cometer uno o más delitos.
Tipicidad subjetiva	Delito doloso

Fuente: elaboración propia

Dificultades en la investigación del tipo penal de Delincuencia organizada en el Ecuador.

Actualmente el país se encuentra frente a una tarea muy compleja, pues la delincuencia organizada cada día tiene más poder, mientras que la sociedad se observa incapaz de actuar, ante las organizaciones criminales que no piensan dos veces en matar a quien quiere intervenir en contra de sus intereses. Las dificultades nacen de los parámetros antes expuestos, pues, la infiltración de la delincuencia en los diferentes ámbitos sociales dificulta la persecución de los delitos. Los sobornos, amenazas, extorciones, asesinatos, son algunos de los métodos utilizados para eludir a la justicia. Las instituciones estatales se han quedado atrás, hoy en día la capacidad armamentista de la delincuencia sobrepasa a la policía, según Sansó-Ruber, el crimen organizado ha evolucionado y “destaca la vigencia de un Estado de derecho débil, incapaz de garantizar el imperio de la ley favoreciendo el anonimato y la impunidad de aquellos que transgreden la norma” (Sansó-Ruber, 2017, pág. 1).

En vista de estos acontecimientos, el poder Legislativo se ha visto en la necesidad de establecer reformas, en las cuales ha establecido penas más duras para los actos de terrorismo y delincuencia organizada. A estas medidas se le suma la Declaratoria en la que el presidente que califica a los Grupos de Delincuencia Organizada como Terroristas, lo cual dio paso al Decreto Ejecutivo 730 en el que el mandatario “ordena al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, iniciar de manera inmediata, las

acciones correspondientes para reprimir la amenaza terrorista” (Registro Oficial 303 de 04 de mayo 2023, pág. 9), esto tras el aumento del nivel de represión por parte de las bandas delincuenciales.

Tutela judicial efectiva

Definición, elementos y medios de garantía de la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental. Se trata de un derecho complejo y compuesto. A través de la sentencia No. 889-20JP/21 (2021), la corte Constitucional manifiesta que la “comprende una persona titular, un obligado y un contenido” (págs. 21-22). Es decir, las partes que lo conforman son tres. El titular es toda persona que accede al sistema de justicia para solucionar un conflicto de carácter legal. Obligado es toda autoridad administrativa en ejercicio, que tenga a cargo la toma de decisiones respecto de derechos. Y el contenido es referente al ámbito procesal, desde su inicio hasta la emisión de la sentencia por parte de la autoridad competente.

Los componentes reconocidos por la Corte para la tutela judicial efectiva son tres:

- El derecho al acceso a la administración de justicia significa que cualquier persona pueda buscar una solución legal en caso de necesitarla, tomar acciones y tener respuesta de su solicitud. Carrasquilla (pág. 12) manifiesta que es un medio por el cual “se protegen los Derechos Humanos”. Y Sánchez-Vallejo (2020), añade que es “multicomprendivo que abarca tanto garantías sustanciales como procesales” (pág. 204). Es decir, que la normativa legal garantiza diversos ámbitos dentro del proceso de administración de justicia tanto a personas naturales como jurídicas, lo que obliga a las autoridades competentes a ser garantes de Derechos consagrados no solo en la constitución, si no en tratados internacionales que los determinan.

Una violación a este derecho se determina por la existencia de obstáculos que impidan de forma irrazonable a las personas a acceder a la justicia. Y según la Corte, estos impedimentos pueden ser: barreras económicas, que se establecen cuando las tasas son demasiado elevadas; burocráticas, imponer requisitos innecesarios que la normativa no prevé; legales, cuando la ley exige demasiados requisitos; geográficos, cuando se encuentran demasiado lejos de donde vive la persona y finalmente culturales, como el idioma o la comprensión de cómo llevar a cabo un proceso. Sin embargo, también establece que “no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien activa a la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos” (Ávila, 2021, pág. 23).

Dos puntos muy importantes para resaltar son que este derecho busca una respuesta motivada, favorable o no, es decir, el acceso a la justicia no garantiza una respuesta favorable. Y la tutela judicial efectiva no necesariamente conlleva a la existencia de una resolución sobre el fondo de la controversia.

- El derecho a un debido proceso judicial se trata de cumplir con el debido proceso, para lo que se observa todas las formalidades necesarias para garantizar los derechos de sus titulares. Al respecto, la Corte manifiesta que este “se materializa en el debido proceso” (Ávila, 2021, pág. 24), por ende, abarca todas las fases de un proceso desde que se presenta la acción hasta obtener una sentencia que será debidamente motivada. Comprende garantías establecidas en la Constitución de la República (2008), en el artículo 76 el cual establece el derecho a: que el juez sea independiente, imparcial y competente; a la defensa; a recurrir; obtener una solución al conflicto debidamente fundamentado.

Esto implica que la tutela judicial efectiva se vea violada cuando no se cumplen con los parámetros que establece el debido proceso, que son tres: 1. La motivación, es una premisa que establece que él una conclusión derivada de

los hechos y de la norma. 2. La defensa, el cual implica que durante el proceso la persona puede defenderse de cualquier alegato, acusación o prueba. Y 3. El cumplimiento de normas (derecho a recurrir), el cual se afecta cuando se niega un recurso en contra de la norma. Estos se pueden analizar de forma autónoma en caso de que se alegue la violación de alguna, y se determinará al mismo tiempo la vulneración a la garantía analizada y a la tutela judicial efectiva.

- El derecho a la ejecutoriedad de la decisión, tras haberse emitido la sentencia, los jueces y juezas tienen el deber y la jurisdicción de hacer cumplir la sentencia hasta que se lo haga de manera satisfactoria, “lo que cumple efectivamente lo decidido” (pág. 27), así lo establece la Corte. Para lo cual, el juez está en la obligación de hacer todo lo que pueda para que se cumpla la decisión, para lo cual se acede a las vías que la ley establece. A su vez, es importante establecer un plazo para su ejecución, y el cumplimiento de forma incompleta o defectuosa implica la vulneración de este precepto, lo cual incurre en la afectación de la tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva como un derecho humano

Del análisis realizado, se concluye que la tutela judicial efectiva es un derecho que se determina de forma autónoma por sus componentes, los cuales son el debido proceso, el acceso a la justicia y la ejecutoriedad de la sentencia. En este momento se realiza un análisis respecto de que tienen que ver estos preceptos con los derechos humanos. Para lo cual se analiza la Declaración Universal de Derechos humanos, realizada por la Organización de Naciones Unidas, la cual, en su artículo 8, determina como “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución” (Naciones Unidas , 1948).

Esto concuerda con el análisis realizado al debido proceso, por lo cual se determina que mediante la aplicación de este y sus preceptos como lo son la motivación, la

defensa y la aplicación de normas o derecho a recurrir, se tutela derechos humanos fundamentales. Y a su vez, esto implica que la violación de la tutela judicial efectiva incurre en la vulneración de derechos consagrados en la Declaración Universal.

Cuadro 5. *Convenios de Derechos Humanos firmados por Ecuador y la tutela judicial efectiva*

Convenios/tratados de derechos humanos	Tutela judicial efectiva
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)	Si, en el artículo 9 garantiza el derecho a un recurso ante la autoridad competente.
Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969)	Si, en el artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a la seguridad personal.
Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles (1987)	No hace referencia a la tutela judicial efectiva
Convención de la Organización del Trabajo (1930)	si, habla sobre el acceso a la justicia de los trabajadores.
Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (1981)	si, habla sobre la tutela de derechos de mujeres

Fuente: elaboración propia

En cuanto a la jurisprudencia, la Corte interamericana de Derechos Humanos, menciona al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José y al artículo 8 numeral uno, en donde se establecen Garantías Judiciales entre las que encontramos justamente el acceso a la justicia, derecho de toda persona a ser oída “con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable”. Siendo justamente este el punto de enfoque de la tutela judicial efectiva en este tema, el acceso a la justicia, pues este se ve impedido por accionar delictivo de grupos de delincuencia organizada.

La tutela judicial efectiva como derecho y bien jurídico protegido en el Ecuador

La tutela judicial efectiva es un derecho de protección que se encuentra consagrado en la Constitución de la República (2008), en el artículo 75 el cual manifiesta:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en

indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Art. 75).

Es decir, que el derecho a la tutela judicial efectiva se configura como un mecanismo por el cual se permite el acceso a la justicia a través de los operadores de justicia. Por su parte el artículo 76 del mismo cuerpo legal determina la forma en la que se asegurará el derecho al debido proceso, por lo que manifiesta que “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Asamblea Nacional, 2008). De lo que se puede concluir que se prevé que la autoridad correspondiente realice una serie de actuaciones en representación del estado, las cuales aseguren y garanticen los derechos que la Constitución y tratados internacionales consagran.

Por lo que el bien protegido por la tutela judicial efectiva es la seguridad pública, y la garantiza mediante el derecho de acceso a la justicia, el Derecho a un debido proceso y el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. Estos derechos a su vez contienen varios principios que buscan que el proceso penal sea de libre acceso para todos, cumpla con todos los parámetros que permiten a las personas tener un juicio justo, como lo es el poder defenderse en caso de ser acusado, y para que las decisiones que el juez toma sean llevadas a cabo y no se deje en papeles lo manifestado.

Establecimiento de Fiscales sin Rostro como medio de tutela judicial efectiva en la legislación ecuatoriana para casos de delincuencia organizada.

Tras el análisis de los “fiscales sin rostro”, corresponde ahora determinar cómo estos pueden servir “como medio de tutela judicial efectiva” en casos en los que se investigan delitos correspondientes a grupos criminales, para luego establecer esta figura jurídica dentro de la normativa ecuatoriana y de esta manera salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva con todos los elementos y componentes que la Corte Constitucional ha determinado que la conforman.

Como se ha expuesto, el problema de la delincuencia aumenta cada vez más, y de por sí ya constituye un gran reto para el Estado. La Función Judicial, es el ente encargado de prevenir y sancionar el cometimiento de los delitos que este problema representa. Sin embargo, esta función se ve afectada por las amenazas, atentados y sobornos, lo cual deja en indefensión a las víctimas, debido a que, si un fiscal recibe este tipo de coerción por parte de la parte procesada, muy probablemente no llegue a formular cargos en su contra. Por lo cual es fundamental encontrar maneras de proteger a los servidores judiciales a fin de que puedan cumplir con su labor de forma imparcial, hay que tomar en cuenta que el fiscal es el encargado de la acción penal pública, son precisamente parte estas autoridades las que están obligadas a tutear los derechos de las víctimas.

En Colombia, según Suárez, con el fin de establecer el orden público, el Estado estructuró un ordenamiento punitivo el cual otorgó amplias facultades a la Policía para recolectar pruebas del cometimiento de un delito; restringió ciertas garantías a los imputados y finalmente estableció “tribunales especiales de juzgamiento de determinados comportamientos, ya sean penales militares o de orden público (la llamada justicia sin rostro)” (Suárez, 1999). Se refiere a ellos como tribunales de excepción y se utilizan en casos de terrorismo, el lavado de activos y el narcotráfico. Este sistema fue ampliamente criticado porque manifiesta que al no conocer la identidad el juez no puede haber imparcialidad, al “impedir al procesado conocer la identidad del juzgador, no le permite valorar su competencia, idoneidad y conocer si se actualizan causales de recusación” (Delgado, 2011, pág. 322).

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido sentencias en contra de procesos de justicia sin rostro en Perú, establecido la violación de los derechos a la defensa de los procesados y por arbitrariedades que afectaron la imparcialidad del proceso, como lo es el caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú, (1998).

Como se observa en los casos de Perú y Colombia, la justicia sin rostro a implicado la violación de derechos y garantías constitucionales y de Derechos Humanos, sin

embargo, esto es por factores como la restricción de los mismos de forma voluntaria por parte de las normas establecidas, como es el caso de Perú donde no se permitió la defensa de los procesados mediante la imposición de medidas arbitrarias, además cabe recalcar que la afectación a la imparcialidad corresponde al juzgador, porque él es quien decide, mientras que un fiscal, si no cuenta con las pruebas necesarias no puede sentenciar a un imputado, él es solamente el encargado de realizar la acusación, la cual posteriormente el juez decide si sentenciarlo o no.

Por lo demás, los fiscales sin rostro pueden establecerse en la justicia ecuatoriana, mediante la observación de la normativa legal analizada en los incisos anteriores, en pro de la tutela judicial efectiva de los derechos de las víctimas de delincuencia organizada. Pues, esta figura de agentes especializados permite que dichos servidores judiciales puedan investigar el cometimiento de delitos de crimen organizado, sin correr el riesgo de ser amedrentados por los procesados. De esta forma, se puede acceder a una justicia real, la cual está en plena capacidad de tutelar los derechos de los ciudadanos, sin miedo a las represalias por parte de las estructuras delictivas que hoy en día están tan presentes en Ecuador.

El 20 de mayo de 2023, el Diario La Hora (2023), manifiesta que el presidente del consejo de la Judicatura “dispuso que se trabaje en la normativa para establecer jueces, fiscales y defensores públicos sin rostro” (par.3). Esto con el fin de buscar una solución frente al grave problema de corrupción, las bandas de delincuencia organizada y las afectaciones que estas causan en la seguridad pública. Para lo cual se toma en cuenta los principios constitucionales y si estos se ven afectados. A continuación, se realiza un análisis respecto de la factibilidad constitucional de establecer fiscales sin rostro.

En la normativa, la Constitución determina en el artículo 169 que “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal” (Asamblea Nacional, 2008). De los cuales se analizará el de inmediación. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

determina que para el cumplimiento del principio de inmediación se requiere la presencia de las partes (art. 6). Respecto de este punto, la vulneración a este principio tendría lugar si el fiscal no se encuentra presente en la sala. Sin embargo, la figura de fiscal sin rostro no necesariamente implica que este no comparezca, si no que plantea el uso de un mecanismo que impida su visualización, como la cámara de Gessel. Además, el principio de oralidad establece que las audiencias no solo son presenciales, sino también por videoconferencia (art.4).

Otro punto importante, se encuentra en el artículo 76 de la Constitución (2008), que establece los derechos y obligaciones del debido proceso, los cuales no se ven afectados por esta figura, pues se respetarán todos los parámetros como las garantías de presunción de inocencia, derecho a la defensa, y demás determinados en la ley, sin embargo, hay que poner en tela de duda la factibilidad legal, pues manifiesta el derecho a “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto” (Asamblea Nacional, 2008). Por lo cual cabe aclarar que el fiscal no es el encargado de juzgar a los procesados, es el encargado de la acción penal pública.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En la actualidad existe un amplio acceso al conocimiento, sin embargo, la gran cantidad de información disponible muchas veces resulta contra productiva pues las fuentes de las cuales proviene la información no siempre son fidedignas. Es por esta razón que, la academia está en la responsabilidad de realizar investigaciones que, brinden conocimientos confiables a la sociedad, a los cuales se denomina conocimiento científico. Se obtiene mediante la utilización de métodos investigativos, y es a partir de estos que se puede generar un cambio, mediante el análisis de los problemas sociales existentes y así encontrar soluciones que mejoren la calidad de vida tanto de forma individual como grupal.

La investigación es un conjunto de operaciones, mediante las cuales se obtiene información respecto un tema planteado. Este proceso establece diferentes métodos para la localización de los datos, con el fin de hacer más efectiva la búsqueda. Esto es por la existencia diferentes fuentes en de las se puede extraer el conocimiento, tales como libros, revistas, normas, entrevistas, encuestas, análisis de casos, ente otras. Y siempre se procurará que estas sean confiables, pues, según Muntané, la información recabada está destinada a “entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (Muntané, 2010). Y es en virtud de esto que se requiere determinar el modo en que se realiza la investigación, de acuerdo con el paradigma establecido para esta.

El modelo sugerido por Sabino (1992), para el proceso de investigación, inicia con la definición de un área temática el cual en este caso es el ámbito del derecho penal específicamente, respecto del proceso que los fiscales siguen en contra de la delincuencia organizada. Como segundo punto establece el planteamiento del problema que, es la vulneración a la tutela judicial efectiva que se está dando dentro de este y la forma en la cual se podría evitar esto. Posteriormente requiere de la delimitación de la investigación, para lo cual en este trabajo se ha plantado como

objetivos el identificar los presupuestos necesarios sobre la figura de fiscales sin rostro referente de la tutela judicial efectiva; caracterizar los aspectos relevantes de la figura de fiscales sin rostro respecto de la tutela judicial efectiva; y establecer presupuestos jurídicos y facticos para el establecimiento del fiscal sin rostro en el Ecuador.

2.2. Enfoque y tipo de investigación

Para Miler (2011), “la investigación es un proceso que incluye técnicas de observación, reglas para el razonamiento y predicción y procura obtener información que tenga un fundamento sólido ya sea teórico o experimental” (pág. 621). Esto implica que existan varios tipos según el objeto de estudio, el tiempo, la información recabada, la extensión, las técnicas aplicadas entre otras. Es necesario determinar los parámetros a utilizar a fin de tener una visión clara de a donde la investigación pretende llegar. Respecto del enfoque, Nizama (2020) manifiesta que la investigación jurídica puede tener dos enfoques, cuantitativo y cualitativo, aunque otros autores agregan también el Mixto. Este autor establece que el primero:

“Centra su interés en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interaccionan y se desenvuelven. En estos casos, también prevalecen el análisis y práctica de los valores en tanto estos influyen en el análisis de los problemas y la construcción de las teorías y modelos jurídicos” (pág. 76).

Es decir, se basa en un análisis subjetivo que requiere de conocimiento interpretativo por lo cual en la presente investigación aborda una revisión y análisis de la realidad social que se vive en el país en la actualidad y la factibilidad de incluir la figura de fiscales sin rostro en el ámbito legal existente. Describe y expone la realidad social en el ámbito penal respecto de los fiscales y su labor, por lo cual se analiza las cualidades que hacen que exista una problemática en esta área. Contrario al enfoque cuantitativo que es una “forma de controlar y objetivizar los resultados del estudio a través de la cuantificación” Garduño (2002), el autor además menciona que este suele utilizarse

más para las ciencias exactas, pues busca llegar a una certeza mediante el análisis objetivo de lo medible y controlable ya sea de una persona, un objeto o una situación.

Existen de igual manera varios tipos de investigación, los cuales varían según diferentes factores. Por ejemplo, Miler (2011), dice que se pueden clasificar según el objeto de estudio, dentro de la cual encontramos la investigación básica y la aplicada. Según el tiempo en que se efectúan, sincrónicas, diacrónicas, seccional y longitudinal. Según la naturaleza de la información que se recoge, donde podemos encontrar las antes mencionadas cuantitativa y cualitativa, además de la exploratoria, correlacional, explicativa, experimental y documental. Según la extensión del estudio, donde se encuentra la investigación de campo y estudio de casos. Según las técnicas de obtención de datos, entre otras.

Como se puede observar, existe un sin número de posibilidades para realizar una investigación, por lo que es indispensable determinar los paradigmas de la investigación, a fin de establecer el tipo de investigación más apropiado para el tema a tratar. Existen muchos conceptos respecto de lo que es el paradigma de la investigación, sin embargo, se tomará el de Damiani (1997) quien establece que, “constituye un sistema de ideas que orientan y organizan la investigación científica de una disciplina, haciéndola comunicable y modificable al interior de una comunidad científica que utiliza el mismo lenguaje” (pág. 56).

Es decir, el paradigma permite al investigador ordenar las ideas de tal forma que se pueden determinar los parámetros a seguir, mediante un análisis tanto del objeto de estudio, como de los resultados que se espera obtener de este. Para lo cual se realiza un esquema que provee de la teoría y referentes para poder desarrollar el estudio de un fenómeno. De esta forma se comprende las cuestiones propias de la investigación y su proceso y se puede determinar el tipo de investigación a seguir, los medios de los que se puede obtener información, y los resultados que se pretende obtener al finalizar el proceso.

Tras el análisis correspondiente se determinó que el enfoque utilizado en la presente investigación es el cualitativo descriptivo, debido a que se centra en las cualidades del fenómeno en cuestión y no en parámetros cuantificables, además se orienta o encamina a la descripción de una realidad con la finalidad de que esta pueda ser explicada y de esta manera determinar la existencia del problema a tratar. Este método se utiliza principalmente para las investigaciones dentro de las ciencias sociales, pues sus características permiten abordar de mejor manera temas que requieren de varias ideas para su total comprensión.

Para el desarrollo de esta, se ha tenido como fundamento el estudio de ensayos de revistas, periódicos, normativa, jurisprudencia y doctrina respecto de los fiscales, la justicia sin rostro, el crimen organizado y la tutela judicial efectiva, lo que la convierte en Documental, Bibliográfica y Hemerográfica. También es explicativa, pues según Miler (2011), esta “requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, trata de responder el porqué del objeto que se investiga, mediante la recolección de información de fuentes” (pág. 622). Método que fue aplicado para a la información antes mencionada.

2.3. Técnica de recolección de datos

El tipo de investigación Documental se refiere a los medios utilizados para recoger información, pues esto define la naturaleza de esta. Dentro de este tipo Miler (2011) plantea tres métodos investigativos, Bibliográfica, “Que se basa en la investigación y revisión de libros”; Hemerográfica “Que se basa en artículos”; y Archivística “Que se basa en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes” (pág. 623). Es decir, esta técnica se encarga de la recopilación de información a través de la lectura de estos tipos de escritos. Y permite aumentar los conocimientos del investigador, organizar y distribuir las ideas, realizar base de datos de la información y realizar conclusiones de los datos recogidos.

Otro de los métodos empleados fueron las entrevistas, las cuales Díaz (2013), define como una conversación propuesta a una persona determinada con un fin distinto al simple hecho de conversar. Se establece como un instrumento técnico de recolección de los datos. De igual manera, Orellana (2006), manifiesta que las entrevistas son una fuente para la recolección de datos dentro de la investigación cualitativa, pues permite la descripción de la realidad que se vive, al igual que una visión amplia de cómo se desenvuelve el ámbito penal en el Ecuador. Para lo cual se solicitó a expertos en esta materia que respondan preguntas que lleven a la determinación de los parámetros requeridos.

Cuadro 6. *Población y muestra*

NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPECIALIDAD
Dr. Galo Romero	Fiscal de provincial de Tungurahua.
Dr. Rubén Guevara	Fiscal de provincial de Santo Domingo.
Dr. Edison Villegas	Fiscal Ambato
Dr. Edison Chavez	Experto en materia penal
Dr. Dennis Ocampo	Fiscal de Ambato

Fuente: elaboración propia

2.4. Tratamiento y análisis de la información

En esta investigación fue necesario analizar la normativa para determinar las funciones de los fiscales y cuáles son los riesgos a los que están se exponen por la naturaleza de su trabajo. Esto incluye el análisis de las atribuciones y responsabilidades que este cargo implica, y la influencia que tiene sobre la tutela judicial efectiva de derechos, al tener en cuenta que son justamente los agentes fiscales los titulares de la acción penal pública. Fue necesario recurrir a diarios locales e internacionales para profundizar respecto de los casos existentes dentro de los cuales los fiscales se han visto afectados por el accionar de las bandas criminales en su contra.

Para comprender la naturaleza de las amenazas, fue necesario analizar que es el crimen organizado, los delitos en los que estos grupos incurren y los bienes jurídicos afectados. Para lo cual se tomó el concepto que diferentes autores le dan al crimen

organizado y se revisó en la normativa legal ecuatoriana pues este la delincuencia organizada se encuentra tipificada como un delito, pero además, parte importante del análisis fue la información encontrada en la página de la fiscalía pues, esta manifiesta que existe una fiscalía especializada en la investigación de bandas criminales, detallando los delitos que se persigue, los cuales requieren de más de una persona y de planificación para ser cometidos.

Posteriormente se indaga respecto a lo que es la tutela judicial efectiva tanto en la normativa nacional como en tratados internacionales. Para la parte importante del análisis fue de una sentencia de la Corte Constitucional de Justicia, pues es donde se explican los derechos fundamentales que implica la tutela judicial efectiva, pues como se ha expuesto, no se habla de uno solo, si no que esta viene a ser el conjunto de parámetros que el Estado está en la obligación de garantizar. Y principalmente se evidencia la influencia que los ataques a fiscales por parte de los grupos criminales, tiene sobre la tutela judicial efectiva.

Por esta razón las entrevistas se dirigen a expertos en el ámbito penal, que conocen como se desenvuelve el proceso en este ámbito, al igual que las labores y responsabilidades de los agentes fiscales, y mediante el trabajo de campo pueden evidenciar los riesgos a los que estos se enfrentan en el ejercicio de su labor, por lo cual son idóneos para determinar la influencia que la figura de fiscales sin rostro para casos de delincuencia organizada podrían tener respecto de la tutela judicial efectiva y si es una opción viable en el país, en observancia a la normativa constitucional y los derechos y garantías que esta establece.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3. Presentación de resultados

En la primera parte, se habló respecto de los atentados que han existido en contra de fiscales, los cuales han incrementado en los últimos años. Esta información a sido recabada de diferentes medios de comunicación ecuatorianos y extranjeros, donde se puede evidenciar el incremento de amenazas y atentados por parte de grupos delictivos en contra de servidores judiciales. Posteriormente, se presenta información que se ha obtenido mediante entrevistas, para lo cual, se ha buscado a personas expertas en este ámbito. En este caso, se ha entrevistado a fiscales, puesto que son quienes dominan es tema de esta investigación.

A continuación, se exponen las noticias más relevantes, donde se evidencia la crisis existente en el panorama nacional respecto de los servidores judiciales y las amenazas y atentados que han tenido en el año 2022 y 2023.

Tabla 2. Noticias del ámbito judicial y la delincuencia organizada

Medio de comunicación	Noticia
<p>El Universo</p> <p>25 de mayo de 2022, la Fiscal Luz Marina Delgado fue asesinada por sicarios a metros de su vivienda</p>	 <p>The screenshot shows the top of the EL UNIVERSO website. The main headline reads: "Condenan a 34 años de prisión a tres mujeres por el asesinato de fiscal Luz Marina Delgado". Below the headline is a sub-headline: "Las mujeres detenidas, según las investigaciones, daban abastecimiento y logística a quienes participaron en el crimen." There is a photograph of a white van in a street with people gathered around it. A caption below the photo says: "Manta, MANABÍ. El crimen de la fiscal Luz Marina Delgado se dio a pocas cuadras de su residencia. Foto: Foto cortesía Ignacio Anchundia".</p>
<p>El Comercio</p> <p>13 de junio de 2022, el Consejo de la Judicatura indica que en lo que va del año se han registrado 10 solicitudes de protección policial por parte de servidores judiciales.</p>	 <p>The screenshot shows the top of the EL COMERCIO website. The main headline reads: "Jueces y fiscales son el blanco de amenazas de procesados y mafias". Below the headline is a sub-headline: "El pasado 26 de mayo de 2022, una fiscal de Manabí fue asaltada mientras circulaba en su vehículo por Manta. Foto: archivo particular". There is a photograph of a red car in a street with people gathered around it. A banner for "Ecuabet ROLAND GARROS" is visible in the photo. The article is dated "13 de junio de 2022 00:00".</p>

El Universo

28 de julio de 2022, el fiscal César Peña denunció haber sufrido un atentado en el que dispararon contra su vehículo mientras viajaba.



El Universo

Suscríbete y Ahorra el 50% en tu Plan Digital Anual.

EDICIONES: GUAYAQUIL QUITO TENDENCIAS COPA LIBERTADORES CALENDARIO ELECTORAL ELECCIONES EN ECUADOR PARTID

SEGURIDAD

Fiscal sufrió atentado en vía de Guayas; dispararon contra su vehículo

El operador judicial denunció que el hecho ocurrió en la vía Naranjal-Balao, la mañana del jueves 28.



El fiscal César Peña denunció el atentado que sufrió. Captura de video

PUBLICIDAD

Expreso

14 de agosto de 2022, el fiscal federico Estrella fue asesinado mientras se dirigía a su domicilio recibiendo 5 disparos.



ACTUALIDAD

Asesinan al fiscal Federico Estrella en Babahoyo

Retornaba a casa cuando sus verdugos lo balearon con al menos seis disparos.

REDACCIÓN EXPRESO
© Actualizado 15/08/2022 00:08



Federico Estrella. CORTESÍA

Asesinan al fiscal **Federico Estrella** con al menos seis impactos de bala justo cuando retornaba a su casa después de haber tomado unos exámenes en la Universidad donde laboraba, la noche de este 15 de agosto de 2022.

<p>Primicias</p> <p>19 de septiembre de 2022, el fiscal Edgar Escobar, fiscal de la Unidad de Personas Y Garantías fue asesinado afuera de la Fiscalía de Guayas.</p>	 <p>PRIMICIAS</p> <p>Home Política Economía 2023 Economía Sociedad Tecnología En Exclusiva Suscríbete Firmas y Análisis Jugado El Chat Videos</p> <p>Temas: Elecciones extraordinarias Mundial Sub 20 Jorge Glas Albert Vaya BUSCAR AQUÍ</p> <h3>Fiscal asesinado en Guayaquil investigaba delitos de terrorismo</h3> <p>El fiscal de la Unidad de Personas y Garantías, Edgar Escobar, investigaba el caso por terrorismo tras la explosión en Cinto del Consuelo, en Guayaquil.</p> <p>LO MAS LEIDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 01 Camión accidentado en Guayllabamba tenía los permisos al día 2023 veces 02 Tres secuestradores murieron con tres de sus víctimas en Andahué 1421 veces 03 Germán Cáceres recibe la pena máxima por el femicidio de Susael 856 veces 04 Caso Karina del Pozo: David Pilla recibe la prelibertad <p>El fiscal de la Unidad de Personas y Garantías, Edgar Escobar, asesinado la mañana del 19 de septiembre de 2022 afuera de la Fiscalía de Guayas, en el centro de Guayaquil, investigaba casos de terrorismo y muertes violentas en la Penitenciaría del Litoral.</p>
<p>El universo</p> <p>El 2 de junio de 2023 el fiscal Leonardo Palacios, quien desde el 2021 desempeñaba sus actividades en el cantón Ferroviario en Durán, fue acribillado al salir de una audiencia.</p>	 <h3>¿Quién era el fiscal Leonardo Palacios asesinado en Durán?</h3> <p>Al funcionario lo acribillaron el jueves al salir de la unidad judicial de Durán.</p> <p>Crimen del fiscal Leonardo Palacios ocurrió la noche del jueves en Durán Foto: Cortesía Fiscalía</p>
<p>La Hora</p> <p>20 de mayo de 2023. El presidente del Consejo de la Judicatura, Wiliam Terán dispuso que se trabaje para establecer jueces, fiscales y defensores públicos sin rostro para fortalecer la lucha contra la corrupción, el crimen organizado y la seguridad jurídica</p>	 <p>La Hora</p> <p>NOTICIAS ▾ PROVINCIAS ▾ OPINIÓN ▾ SERVICIOS ▾ PRODUC</p> <p>Inicio • País • Judicatura le apunta a los 'jueces sin rostro'</p> <p>Facebook Twitter WhatsApp LinkedIn Messenger Telegram</p> <h3>Judicatura le apunta a los 'jueces sin rostro'</h3> <p>mayo 20, 2023</p>

Fuente: elaboración propia

En los últimos años, las bandas de delincuencia organizada se han apoderado del país. Principalmente de las provincias de la costa y buscan a toda costa enriquecerse a base de sus actividades delictivas, por lo cual no dudan en amedrentar a cualquiera que pretenda interponerse con su objetivo. Ante lo cual, la Policía Nacional no ha podido brindar la protección necesaria a los servidores judiciales y es por esto por lo que, finalmente el Consejo de la Judicatura está buscando una manera eficaz para salvaguardar la integridad de quienes están encargados de investigar y juzgar estos casos y además asegurar a la ciudadanía que estos crímenes no queden en la impunidad.

Para la protección de fiscales, existe el programa de víctimas y testigos, sin embargo, este no es suficiente para brindar la seguridad que estos necesitan, por lo cual, se entrevistó a varios fiscales para conocer su opinión respecto de los riesgos de los agentes, la necesidad de protección y la factibilidad de establecer la justicia sin rostro en este ámbito.

Cuadro 7. Entrevistas

Preguntas	Dr. Edison Fernando Villegas Zúñiga	Dr. Galo Alexander Romero Torres	Dr. Edison Chávez	Dr. Rubén Guevara	Dr. Denis Ocampo
<p>1. ¿El crimen organizado constituye un riesgo para la labor fiscal? Si/No Porqué</p>	<p>Si hay riesgo, pariendo de que estas personas a veces suelen tomar represarías contra los administradores de justicia pretendiendo buscar la impunidad de sus delitos y continuar operando en sus actividades ilícitas.</p>	<p>Si, no solo el crimen organizado, todos los delitos generan riesgo en la función del fiscal. Últimamente es más evidente en razón de que existen organizaciones criminales y obviamente hay mayor riesgo.</p>	<p>Si, debido a su estructura, justamente por ser la unión de varias personas para cometer varios tipos de delitos y por ser personas que se unen con la finalidad organizativa de delinquir, por lo que son un riesgo para cualquier persona, tanto para los ciudadanos, los jueces y el fiscal, puesto que son personas de alta peligrosidad. Son personas que generalmente ya tienen antecedentes, ya tienen un historial criminal bastante avanzado, por eso</p>	<p>Si, porque no solamente atenta contra la integridad de los servidores judiciales, si no también de servidores policiales y últimamente se a constituido en un peligro para la seguridad del Estado. Los fiscales mantenemos un contacto directo con estos investigados en todo momento y eso implica un riesgo.</p>	<p>Si, en el sentido de que se habla de estructuras de delincuencia que superan a la misma fiscalía en cuanto a la organización en el sentido tecnológico, de personal, pues tienen una red en la cual manejan sistemas informáticos, armamento inclusive superior al de la policía nacional, tienen bases de datos de los funcionarios que se encuentran investigando los delitos por lo que se está en desigualdad de condiciones ante esta clase de organizaciones pues no se trata solo de redes nacionales, si no que se han establecido a nivel internacional.</p>

			ellos se tornan en un riesgo para cualquier persona que los investigue puesto que ellos en el proceso penal buscan la impunidad		
2. ¿Cuáles son los riesgos de los fiscales al investigar casos de delincuencia organizada?	En otras provincias, especialmente de la costa, los riesgos que corren los fiscales son contra la integridad y la vida, no solo de ellos si no de su entorno, familia, esposa e hijos. El fiscal está en todo el proceso penal, entonces es quien más riesgo tiene con ese tipo de organizaciones.	Al investigar casos de delincuencia organizada el fiscal llega a tener conocimiento de aspectos mucho más profundos de gente que está involucrada muchas veces en hasta en las altas esferas políticas, de organizaciones criminales que tienen apoyo del exterior, de organizaciones que son reconocidas por su peligrosidad, por lo cual el riesgo siempre está latente.	Estas bandas buscan conseguir su objetivo, el cual es enriquecerse de una forma fácil, sin tener que trabajar, sin tener que estudiar, sin realizar las actividades que todos los ciudadanos comunes realizamos para salir adelante. Por lo cual buscan conseguir sus objetivos de una manera fácil, los derechos de los demás ciudadanos, de una manera violenta, por lo que los riesgos son bastante altos.	El fiscal está expuesto a amenazas o intimidación, presiones y principalmente la integridad física. Puede haber lesiones atentados que pueden llegar incluso a terminar con la vida de las personas o de la familia de los fiscales.	Son sobre todo en contra de su integridad personal y en contra de su familia. Al investigar este tipo de delitos, los miembros de estas bandas que están fuera de la ley, ya saben sobre la situación personal tanto de la familia como del fiscal.

<p>3. ¿Las amenazas o coacciones realizadas por la delincuencia organizada pueden afectar en la investigación y procesamiento penal de estas redes?</p>	<p>Depende, del operador de justicia y la susceptibilidad de ser afectado por este tipo de amenazas. Hay personas que no les afecta, hay que tomar todas las medidas preventivas, pero no atemorizarse ni amilanarse por ese tipo de amenazas. En cambio, hay otro tipo de personas que por su grado de sensibilidad se dejan influenciar y claro que si puede afectar en la investigación y en las decisiones judiciales.</p>	<p>De hecho, afectan si el fiscal se deja presionar por este tipo de amenazas.</p>	<p>Si, especialmente en los últimos años en el Ecuador se han dado amenazas o coacciones a quienes representan la administración de justicia. Si se puede afectar la investigación pues un fiscal que sea amenazado o coaccionado no podría cumplir su trabajo de una manera eficaz y conforme lo solicita la ciudadanía. Pero también hay que tener en cuenta que un fiscal sabe los riesgos de su trabajo, así como el policía sabe los riesgos de ser policía. En este sentido no habría excusa para que la investigación siga su curso normal. Sin</p>	<p>Si, puede llegar a afectar. Por ejemplo, en Esmeraldas y Manabí conozco casos en los que ya han existido amenazas contra los operadores de justicia y eso podría ocasionar que el operador termine sucumbiendo ante esas amenazas, dejando así ese delito en la impunidad.</p>	<p>Si, el fiscal se ve intimidado por estas organizaciones delictivas al momento de ya tener los elementos suficientes con el fin de realizar un operativo o una vez ya realizado el operativo. Más que por su integridad personal, por la integridad de su propia familia.</p>
--	--	--	--	---	---

			embargo, actualmente en el Ecuador existen varios hechos que han afectado en si la investigación y el procesamiento penal.		
4. ¿El accionar delictivo del crimen organizado constituye una afectación a la tutela judicial efectiva de derechos?	Claro que sí, todo delito afecta a la tutela judicial efectiva.	Puede constituir una afectación desde el momento que los servidores de justicia involucrados se dejen influenciar por este tipo de redes criminales de alguna manera. Porque desde el momento que se dejan influenciar y no permiten que se desarrolle la investigación y el proceso, obviamente se habla de una afectación a la tutela judicial efectiva porque se obtiene una respuesta diferente a aquello que	Si, el accionar delictivo del crimen organizado si constituye una afectación a la tutela judicial efectiva de derechos porque no se puede poner en la misma balanza a un criminal y a una persona que denuncia por ejemplo un hecho delictivo, en la práctica se ha visto que lo que hacen en primera instancia es amenazar a las víctimas para que no denuncien sus afectaciones de derechos, lo que lleva a que el fiscal muchas	Si, porque no permite que se efectivicen los derechos de la ciudadanía y de las víctimas.	En cuanto a la tutela judicial efectiva, el fiscal podría no actuar de forma objetiva, absteniéndose de acusar a ciertas personas por estar intimidado por estas organizaciones y por ende se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva.

		se investigó a aquello que se judicializó.	veces no cuente con el testimonio de la víctima y dentro de una audiencia de juicio si no se tiene un testimonio de la víctima o de testigos, acarrea que la fiscalía no tenga pruebas para sustentar la acusación fiscal, lo que lleva a que exista falta de motivación para una sentencia condenatoria.		
5. Necesitan algún tipo de protección especial los fiscales, al investigar delitos de delincuencia organizada. Si/ No Porqué	Si, siempre y cuando exista algún tipo de amenaza porque de no existir puedo transitar de forma normal por cualquier lugar público con normalidad.	Se necesitaría, pero depende de cómo se vea la situación. yo fui fiscal de delincuencia organizada por 15 años y prefería cuidarme yo, porque es muy complicado tener una persona cuidándole de un lado a otro. Debemos cuidarnos, no se puede	Si, en los últimos años en el Ecuador, principalmente en las provincias de la costa se ha visto atentados no solo a fiscales, si no a secretarios, a jueces que han estado involucrados en la investigación de actos criminales relacionados con	Si, lamentablemente tenemos un Estado fallido en el cual ni siquiera la institución policial tiene los recursos suficientes como para brindar seguridad a los fiscales de tal forma que ante los riesgos existentes los fiscales no tenemos ningún tipo de garantía	Si, para precautelar la seguridad de todos los miembros de la familia del fiscal al igual que del fiscal mismo y que estos puedan realizar una investigación de calidad, llegando incluso a los latos mandos de estas organizaciones criminales.

		estar en cualquier lugar, en cualquier momento.	grupos de crimen organizado. Si bien es cierto la fiscalía cuenta con el sistema de protección a víctimas y testigos, para estos casos faltaría mucho por hacer. En tales circunstancias, la fiscalía que amerite la actuación de un fiscal para investigar casos de delincuencia organizada de altas esferas, si necesitaría una protección especial, no solo para los fiscales si no para su entorno familiar.	eficaz que permita seguir adelante con este tipo de investigaciones. El único mecanismo que mitiga en cierto grado el problema es el sistema de víctimas y testigos, pero resulta insuficiente, pues el número de agentes con los que se cuenta a lo mucho permite que se realicen patrullajes para resguardar a las personas protegidas.	
6. ¿Está de acuerdo con la implementación de fiscales sin rostro para casos de delincuencia	No, este es un sistema que se ha utilizado en Europa y en determinados momentos en los que el crimen ya se volvía un problema muy grave. En Ecuador	Si, sería importante para garantizar la seguridad, la transparencia, la no injerencia de factores externos porque entendemos que son fiscales que no van a	Si, en la historia, ha habido pasajes o periodos en los que se ha requerido de la justicia sin rostro para juzgar a la delincuencia organizada que por	Si, es una buena alternativa, sin embargo habría que tomar en cuenta en la parte procesal ciertas modificaciones que se harían para la parte	No, porque iría en contra de la constitución y en contra de lo que dice el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, pues si se crearan fiscales sin rostro se estaría

<p>organizada? Si/No, ¿Por qué?</p>	<p>no ha habido esa circunstancia ni creo que la habrá nunca, es una constitución muy garantista la que nos rige y aplicar eso no puede darse.</p>	<p>tener acceso directo la ciudadanía o cualquier institución pública a ese fiscal, por lo que sería interesante y sería factible. Ahora respecto de la legalidad y constitucionalidad hay que analizar si nuestra constitución lo permite y si se implementa una norma para que esto sea posible, porque se generaría un tribunal de excepción, porque hay fiscales sin rostro, también habrían jueces sin rostro y no está contemplado en la constitución esa posibilidad, si no que se prohíbe pues dice que no se pueden generar un tribunales de excepción para la investigación o juzgamiento de las</p>	<p>ejemplo en Colombia hemos verificado como a estas estructuras criminales no les importaba matar a quienes se crucen por su paso, a quienes de alguna manera interrumpen su accionar delictivo, en especial contra las altas esferas militares, policiales, así como también a los jueces que procesaban estos casos, un claro ejemplo de esto es la conocida frase de Pablo Escobar Gaviria, con la cual amedrentaba a sus perseguidores, “quieren plata o plomo” y esto no solo lo decía de palabra si no que lo cumplía, por lo cual era</p>	<p>operativa porque hasta el momento, por ejemplo si un fiscal conoce un proceso desde el inicio, le corresponde llevar esa investigación hasta el final, inclusive ante los recursos de apelación, por lo que un fiscal podría conocer hasta cierto momento y un fiscal sin rostro conozca más adelante el caso para las audiencias correspondientes a la segunda etapa del proceso</p>	<p>afectando inclusive al artículo 76 de la Constitución del Ecuador, sobre las personas procesadas.</p>
---	--	--	---	--	--

		<p>personas. Sería factible, pero tendría que partir de una reforma constitucional y garantizando que los fiscales cumplan su rol efectivamente.</p>	<p>muy complicado para la justicia colombiana establecerse en una sala de audiencias y juzgar a un delincuente de este nivel. Pues hay que recordar que si bien este es el trabajo del fiscal, el fiscal no deja de ser una persona con una familia detrás que puede verse afectada por esto.</p>		
<p>7. ¿El establecimiento de fiscales sin rostro, afectaría los derechos constitucionales del procesado? Si / No Porqué</p>	<p>Si, tanto de la constitución como de instrumentos internacionales garantizan que una persona al ser juzgada tiene que conocer la identidad de la persona que les está juzgando</p>	<p>Si, porque reconocemos el principio de inmediatez en la constitución, en el código orgánico general penal, en el código orgánico de la función judicial y en otras normas y esto permite el contacto directo de las personas que están en el proceso penal, y al decir</p>	<p>No, pues el fiscal lo que haría es en base a los elementos investigativos presentar una acusación y en base a la prueba que será evacuada dentro de una audiencia de juicio es el tribunal quien emitirá una sentencia, eso en cuanto a la</p>	<p>No, porque, aunque sea un fiscal sin rostro, eso no quita que se respeten los derechos del mismo, como lo son la presunción de inocencia, contar con un abogado defensor, ser escuchado en su debido momento, es decir, todas las garantías del debido</p>	<p>Si, pues el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador así lo determina, al igual que el artículo 444 del Coip</p>

		que van a haber fiscales sin rostro entendemos que no habrá ese contacto directo porque el fiscal estará atrás de una cámara de Gelssen que impida la intercomunicación directa y los defensores pueden alegar se está vulnerando este principio, al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al saber quién me está investigando	audiencia. En cuanto a la investigación en habría que determinar como un fiscal sin rostro podría realizar las diligencias necesarias, como el reconocimiento del lugar, la reconstrucción de los hechos, allanamientos, pues la normativa establece que el estará presente en estas diligencias y de no ser así podría acarrear nulidades dentro del proceso	proceso. Mientras estas no se vulneren, el fiscal sin rostro no vulneraría los derechos del procesado.	
8. Tras ponderar la tutela judicial efectiva en los procesos de delincuencia organizada y los principios del debido proceso (inmediación)	El proceso penal tiene sus garantías, entre ellas la intermediación y el derecho de los justiciables a conocer la identidad de las personas que le están sometiendo al proceso por lo cual estos	Habría que analizar principalmente la constitución de manera integral, es una constitución garantista respecto de los derechos penales del procesado, al separarnos de ese análisis integral se	Son principios que van de la mano, pues sin un debido proceso no se puede dar una tutela judicial efectiva. Ninguna podría estar sobre la otra.	No existe afectación a los principios procesales. Lo que sucede hoy en día por ejemplo, en los delitos sexuales, muchas veces la víctima está en una cámara de Gelssen o en un	La ponderación de derechos entre la tutela judicial efectiva y los principios del debido proceso afectaría a derechos constitucionales, e inclusive permitiría que se

<p>¿Cuál prevalecería? Fundamente su respuesta.</p>	<p>prevalecen pues es la constitución la que los garantiza y ninguna ley puede estar sobre eso.</p>	<p>intenta ponderar que derecho vale más que el otro y no se trata de eso, se trata de que el conjunto de principios garantías de la constitución se respetaran, en ninguna parte de la constitución dice que valen más los principios o las garantías porque es un conjunto.</p>		<p>biombo atrás de los jueces y no se mira de frente con el procesado y eso nunca ha vulnerado el principio de inmediación. Lo mismo ocurriría en el caso de los fiscales sin rostro, pues no esto no significa que el fiscal no esté presente. Esta presente bajo otra modalidad, pero está presente por lo que a mi criterio no existe vulneración de principios</p>	<p>recabe información de formas inconstitucionales.</p>
<p>9.- ¿Afectaría la investigación penal, en el caso de indagar los hechos un fiscal sin rostro? Si/No Porqué</p>	<p>Si, daría lugar inclusive a presuntas arbitrariedades, porque a sabiendas de que los justiciables no saben la identidad, podría ejecutar ciertas arbitrariedades, desconocer sus</p>	<p>Si, hay situaciones prácticas que deben desarrollarse en el sitio que se produjo el hecho y es difícil garantizar la actuación del fiscal sin rostro en el sitio. Son cosas que se consideraría, tal vez la</p>	<p>Si, pues en varias diligencias es necesaria la presencia del fiscal pues caso contrario solo se basaría en informes policiales y periciales que le digan al fiscal la forma en la que se</p>	<p>Si, en la investigación no cabría la actuación de un fiscal sin rostro, pero una vez que se tenga ya recopilada toda la información, se tenga un caso sólido en donde ya se pueda formular cargos y se</p>	<p>Si, pues se violentaría lo que manifiesta el artículo 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador</p>

	derechos, como el derecho a la defensa, en cuanto a las diligencias para el esclarecimiento de los hechos, se podría negar y no sabrían quien está negando.	actuación del fiscal sin rostro sería para la audiencia en si pero no para la práctica de la investigación.	encontraron los indicios. No existiría una dirección por parte del titular de la acción penal.	pueda incluso desarrollar la etapa de instrucción fiscal, a partir de ahí podría entrar el fiscal sin rostro.	
--	---	---	--	---	--

Fuente: elaboración propia

3.1. Análisis y discusión general de resultados

Análisis General

Una característica importante del crimen organizado es que se adentra en las altas esferas del gobierno. De hecho, de ahí es de donde parte su poder en la sociedad. Esto implica que cuando una persona investiga un caso de esta naturaleza, requiere adentrarse en quienes son las personas, pertenecientes al Gobierno, a la Policía Nacional, y demás instituciones públicas en las que se ha introducido la delincuencia organizada. Ecuador está pasando por un momento crítico en el que las bandas delictivas transnacionales pretenden ejercer su poder comprando a las autoridades que sean necesarias.

Las cárceles en la actualidad se han convertido en sedes de las bandas delictivas, a través de varios amotinamientos han ido ganando territorio. Posteriormente se comenzaron a adueñar de las calles, y negocios mediante las conocidas “vacunas” que son cobros de dinero que el crimen organizado hace hacia los propietarios de locales comerciales, a los camiones que recorren el país con productos de comercio. Creando de esta manera un ambiente en el que todos están atemorizados. Este es un punto clave por el cual se requiere de una solución que garantice el derecho a la seguridad ciudadana.

La labor del fiscal es riesgosa porque esa persona se encarga de todo el proceso en contra de estos individuos, y en ese tiempo ellos pretenden obtener impunidad de diversas maneras, entre ellas amenazando o chantajeando a los fiscales. Estas amenazas son en contra de su integridad física y la de los miembros de su familia, puesto que este es un punto débil para todas las personas. Los agentes fiscales se ven en desventaja frente a estas organizaciones, pues como se mencionó, los medios de protección existentes para estos casos no son suficientes para cumplir su objetivo frente al poder de las bandas.

La vulnerabilidad de la Fiscalía frente a la delincuencia organizada permite que se vulnere el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, pues el fiscal es la primera instancia penal para acceder a la justicia. Las coacciones ejercidas por los grupos de delincuencia organizada han llevado a la muerte de 4 fiscales en el 2022 y lo que va del 2023. Por lo cual, la figura de fiscales sin rostro ofrece una protección hacia el fiscal, la cual no requiere de implemento de personal policial, si no que basado en el anonimato permite al fiscal realizar su trabajo sin la influencia de presiones externas que afectaran su actuación dentro del proceso.

La investigación es una parte muy importante del proceso penal, la cual incluye varias actuaciones fiscales que complicarían mucho el establecimiento de fiscales sin rostro. En el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal se establecen sus atribuciones, entre las que encontramos, reconocimiento de lugares, huellas, armas, objetos. Por lo que establecer la figura de fiscales sin rostro requiere de ciertas modificaciones respecto a cómo se da la recolección de indicios, puesto que, de no encontrarse el fiscal presente, se incurriría en una nulidad. En este sentido, la forma de manejo de los fiscales sin rostro requiere de la división de funciones entre dos fiscales, el que lleva la primera etapa del proceso, que es, la investigación y el siguiente para las audiencias correspondientes.

Si bien es necesario un plan de cooperación entre países para tratar este problema de delincuencia organizada, pues su sobrepasa las fronteras de los países, el poder Judicial necesita de nuevas herramientas que le permitan lidiar con este tipo de problemas. Esto no solamente precautelaría la integridad de los servidores judiciales, también garantizaría la tutela judicial efectiva de los derechos de los ciudadanos, al permitir el acceso a la justicia. Siempre respetando las garantías constitucionales y de derechos humanos. Para lo cual es importante establecer mecanismos como grabar las audiencias para cualquier posible apelación.

Otro punto importante es la diferenciación entre la labor que desempeña el fiscal y la labor que realiza el juez. La ley prohíbe expresamente ser juzgado por tribunales especiales. Sin embargo, el fiscal no juzga dentro del proceso, lleva a cabo la

acusación penal. Presenta al juez todos los indicios del cometimiento del delito y es este quien tiene la labor de determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. Y si bien requiere de la modificación del proceso, estos cambios benefician el acceso a los derechos de los ciudadanos y pueden darse de manera constitucional.

Análisis Parcial

1. El crimen organizado constituye un riesgo para la labor fiscal? Si/No Porqué

En este punto, todos los entrevistados concuerdan en que el crimen organizado constituye un riesgo, pues el poder de las bandas delictivas muchas veces supera al de las instituciones públicas como la Fiscalía y la Policía Nacional, pues se trata de bandas criminales que tienen un alcance internacional y esto les permite tener más recursos económicos que el mismo Estado, más personal que la Policía e incluso mejor armamento. Es por esta razón que el crimen organizado puede afectar a la labor fiscal y de hecho ya lo ha hecho, como se puede apreciar en las noticias sobre los asesinatos que se han dado en los últimos años en contra de servidores judiciales.

1. ¿Cuáles son los riesgos de los fiscales al investigar casos de delincuencia organizada?

Los riesgos a los que los fiscales están sometidos al investigar casos de delincuencia organizada, como se ha observado son principalmente contra su integridad personal. Así se puede observar mediante lo expuesto anteriormente, sin embargo, los expertos que han sido entrevistados manifiestan que las amenazas se dan de igual manera en contra de la integridad de sus familias, cónyuges, hijos, padres, hermanos, etc. Por lo que se hace más complicado que la fuerza pública pueda brindar la protección necesaria a los fiscales.

2. ¿Las amenazas o coacciones realizadas por la delincuencia organizada pueden afectar en la investigación y procesamiento penal de estas redes?

Si bien es cierto, los fiscales conocen los riesgos que esta profesión acarrea, de la misma forma en que un Policía sabe el riesgo de su carrera, esto no significa que el Fiscal deje de ser una persona susceptible a ser manipulada por el miedo infundido mediante amenazas. En este sentido, la delincuencia organizada si puede afectar la investigación mediante amenazas o coacciones, ya sea en contra del agente investigador o en contra de su familia. Y, de hecho, son cosas que ya han sucedido en el país.

3. ¿El accionar delictivo del crimen organizado constituye una afectación a la tutela judicial efectiva de derechos?

La tutela judicial efectiva de derechos es responsabilidad del Estado, y es la obligación que este tiene a garantizar el acceso a los órganos de justicia, para que de esta forma se pueda llegar a una solución legal de un problema jurídico. En este sentido, el amenazar o coaccionar a agentes fiscales o servidores judiciales en general, son actos que afectan la tutela judicial efectiva. De hecho, esa es la razón por la cual las bandas de delincuencia organizada realizan estas actividades con el fin de que los delitos que han cometido queden en la impunidad y no existan consecuencias legales para estas personas.

4. Necesitan algún tipo de protección especial los fiscales, al investigar delitos de delincuencia organizada. Si/ No Porque

La protección que reciben todos los servidores judiciales es la antes mencionada, protección a víctimas y testigos, la cual proporciona seguridad a la persona mediante el resguardo policial. Sin embargo, se ha evidenciado que no existe suficiente personal

para dar la protección necesaria, además de que es muy complicado que una persona realice sus actividades siempre acompañada de resguardo policial. Por esta razón, siempre y cuando exista una amenaza, se requiere de una protección especial que garantice la libertad y seguridad de los servidores judiciales. Y como se ha manifestado el crimen organizado constituye en efecto una amenaza para la labor de los fiscales.

5. ¿Está de acuerdo con la implementación de fiscales sin rostro para casos de delincuencia organizada? Si/No, ¿Por qué?

Esta pregunta si tiene opiniones divididas, pues dos de los expertos manifiestan estar en desacuerdo con la medida, otros dos manifiestan que es una buena opción, sin embargo, manifiestan que no es viable constitucionalmente y solamente uno está de acuerdo totalmente. Existen muchos puntos a considerar, tanto el ámbito constitucional como el procesal, pues nuestra legislación no cuenta con la normativa que habilite esta figura jurídica, sin embargo, existe la necesidad de nuevos mecanismos de protección para los fiscales, principalmente al existir una amenaza como lo es la delincuencia organizada.

6. ¿El establecimiento de fiscales sin rostro, afectaría los derechos constitucionales del procesado? Si / No Porque

En su mayoría, los expertos manifestaron que esta medida afecta al principio de inmediación, el cual es una garantía del debido proceso. Sin embargo, uno de ellos manifiesta que no existe afectación, pues la inmediación significa que las partes se encontraran presentes en la audiencia, los fiscales sin rostro estarían presentes. Simplemente se utilizaría un mecanismo como la cámara de Gelssen para cubrir su identidad. Además, uno de los expertos menciona que se afecta el artículo 76 de la constitución, el cual habla de las garantías básicas del debido proceso, pero al mismo tiempo otro de los expertos manifiesta que no se ven afectados de ninguna forma

puesto que el establecer fiscales sin rostro no quita el hecho de que se brinda todas las garantías al procesado.

7. Tras ponderar la tutela judicial efectiva en los procesos de delincuencia organizada y los principios del debido proceso (inmediación) ¿Cuál prevalecería? Fundamente su respuesta.

Los expertos concuerdan en que no se puede hacer una ponderación, puesto que los derechos y garantías penales se ven como un conjunto y no es posible poner uno por encima de otro, y de hecho manifiestan que el vulnerar uno vulnera al otro, pues no puede haber tutela judicial efectiva sin el debido proceso. En este sentido establecen que nuestra constitución es totalmente garantista y no permite sobre poner los derechos de una persona sobre los de otra, sin importar si uno es la víctima y el otro el procesado.

9.- ¿Afectaría la investigación penal, en el caso de indagar los hechos un fiscal sin rostro? Si/No Porqué

La investigación como tal pudiera verse afectada, puesto que complica mucho el realizar las diligencias que le corresponden a los fiscales, tales como los allanamientos, reconocimiento del lugar de los hechos, recreación de los hechos, etc. Los cuales son actividades correspondientes al fiscal y se complicaría mucho por el hecho que quien indaga es un fiscal sin rostro. Sin embargo, para la segunda etapa del proceso, y las audiencias correspondientes, si es factible que se establezca la figura de fiscales sin rostro.

CONCLUSIONES

- De la información recabada, se concluye que los fiscales son los encargados de llevar a cabo la acción penal pública. Al investigar casos de delincuencia organizada existe un riesgo muy alto para los agentes, por lo cual requieren de protección especial, puesto que la existente no es suficiente para estos casos. La figura de fiscales sin rostro se plantea como una solución a este problema, pues al no conocer quién es el fiscal, se dificulta para los delincuentes amenazarlo o tomar represalias en su contra o de su familia. Pues a pesar de que el fiscal estaría presente en la audiencia, se utilizaría un mecanismo como la cámara de Gelssen para que no se conozca su identidad, se garantiza de esta manera que se formula cargos en caso de ser necesario sin ninguna coacción.
- Mediante el análisis realizado tanto a la normativa nacional como internacional, la tutela judicial efectiva de derechos es la facultad de las personas para acceder a la justicia mediante los órganos judiciales del Estado, el cual debe emitir una sentencia de manera fundamentada tras el análisis del caso. Se evidencia que esta garantía se encuentra protegida inclusive por tratados internacionales de Derechos Humanos. En este caso, se evidencia una afectación en este ámbito, pues no se permite a las víctimas acceder continuar con el procedimiento penal, por medio de amenazas o asesinatos en contra de los agentes fiscales.
- La Constitución del Ecuador, protege no solamente a las víctimas, sino también a los procesados, por lo cual en el artículo 76 establece los derechos de estos. En el literal k se menciona que nadie puede ser juzgado por tribunales de excepción, sin embargo, hay que recordar que el fiscal no es el encargado de juzgar. Por esta razón no violaría los derechos de los procesados, ni la constitución de la república. Ya que el establecer fiscales

sin rostro, no implica que estos puedan vulnerar derechos o cometer arbitrariedades. Los sujetos procesales conservan todos los derechos y garantías que la constitución y la legislación ecuatoriana provee.

RECOMENDACIONES

- En primer lugar, se recomienda al presidente de la República el establecimiento de fiscales sin rostro para casos de delincuencia organizada como medio de tutela judicial efectiva mediante decreto presidencial, de forma excepcional, dados los altos niveles de criminalidad existentes en el país.
- Se recomienda a Fiscalía General del Estado, implementar un reglamento para casos de delincuencia organizada de tal forma que la identidad de los fiscales no sea conocida por las personas procesadas. Además de la utilización de cámaras de Gelszen para mantener el anonimato en las audiencias y grabaciones de audio para que se puedan utilizar en caso de acceder a recursos de apelación, respetando de esta manera los derechos del procesado.
- Se recomienda a Fiscalía General del Estado, el desarrollo de un sistema que permita la asignación de casos a fiscales sin rostro, de tal manera que la información sobre el fiscal a cargo de cada caso, sea conocido solamente por el Fiscal Provincial del lugar.

BIBLIOGRAFÍA

- Adinolfi, G. (2009). Extremismos en tema de "accusatio" e "inquisitio" en el proceso penal romano. *Revista de Estudios Jurídicos Valparaíso*, 37-60.
- Asamblea Nacional . (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 .
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la republica del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.
- Bottke, W. (2009). *Mercado, criminalidad, organonizada y blanqueo de dinero en Alemania*. *Revista Penal*.
- Bramont-Arias, L. (2011). Teoría General del Delito. *Revista*, 191-194.
- Capa, S. (2019). El sistema penal acusatorio y la aplicación del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y en el derecho comparado. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*, 21-42.
- Carrasquilla, J. (s.f.). El acceso a la Administracion de Justicia en Colombia: Un análisis desde el contexto latinoamericano en el marco de la pandemia por covid-19.
- Comisión Andina de Juristas. (1992). *Justicia para la justicia, violencia contra jueces y magistrados en Colombia 1979-1991*. Bogotá.

Congreso de Colombia. (1984). *Ley 2*. Diario Oficial No. 36.450 de 17 de enero de 1984.

Corte Constitucional. (2021). Derecho al montepío, a la tutela judicial efectiva y juicio de coactiva. *Sentencia No. 889-20-JP/21*, 21-30.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). *Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*.

Damiani, L. (1997). *Epistemología y ciencia en la modernidad: el traslado de la racionalidad de las ciencias físico-naturales a las ciencias sociales*. Caracas : Ediciones de la Biblioteca de la UCV/FACES.

Diario La Hora. (2023). *Judicatura le apunta a los 'jueces sin rostro'*. Quito.

Díaz, L. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación educ. médica*.

Domínguez, Í. (2014). *Crónicas de la Mafia*. Italia: Libros del K.O.

Egas, A. (2011). *La justicia sin rostro como medio para lograr imparcialidad*. QUITO.

El Comercio. (25 de mayo de 2022). *Fiscal Luz Marina Delgado es asesinada en Manta*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/fiscal-luz-delgado-asesinada-manta.html>

El Universo. (20 de septiembre de 2022). Estos son los ataques a fiscales y jueces reportado en Ecuador. <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/estos-son-los-ataques-a-fiscales-y-jueces-reportados-este-ano-en-ecuador-nota/>. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/estos-son-los-ataques-a-fiscales-y-jueces-reportados-este-ano-en-ecuador-nota/>

- Espinosa, E. (2004). *Juez Independiente, Juez imparcial y Algunos Otros Temas Vinculados a Estas Materias en los Escenarios Europeo, Interamericano y Peruano*. Lima.
- Expreso. (16 de 08 de 2022). Asesinan al fiscal Federico Estrella en Babahoyo. págs. <https://www.expreso.ec/actualidad/asesinan-fiscal-federico-estrella-babahoyo-133739.html>.
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas*. Quito: Registro Oficial 219.
- Fiscalía General del Estado. (28 de 03 de 2023). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de Fiscalía General del Estado: <https://www.fiscalia.gob.ec/secciones/fiscalias-especializadas/>
- Fiscalía General del Estado. (21 de septiembre de Registro Oficial 153). Resolución No.47-FGE-2002. *Instructivo para Establecer el Procedimiento Interno de Solicitud de Seguridad Individual para los Servidores de la Fiscalía General del Estado*. Quito.
- Garduño, S. (2002). *Enfoques Metodológicos en la Investigación Educativa*. Londres.
- Hernández, H. (2017). Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de labado de activos. *Justicia*, <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n32/0124-7441-just-32-00118.pdf>.
- InSight Crime. (2023). Balance de InSight Crime de los homicidios en 2022. <https://es.insightcrime.org/noticias/balance-insight-crime-dhomicidios-en-2022/>.
- Jiménez, R. (2005). La delincuencia Juvenil. *Papeles de Población*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009.

La Hora. (2022). Fiscal es asesinado en Guayaquil. *La Hora*,
<https://www.lahora.com.ec/pais/fiscal-asesinado-guayaquil/>.

Lasso, G. (s.f.). Registro Oficial 303 de 04 de mayo 2023. *Decreto 730*.

Masapanta, C. (2012). *Jueces y control difuso de constitucionalidad*. Quito.

Miler, S. (2011). Tipos de investigación científica. *Revista de Actualización Clínica Investiga*.

Ministerio del Interior. (26 de enero de Registro oficial No. 514). *Acuerdo Ministerial No.0055*. Quito.

Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Madrid.

Nacional, A. (2000). *Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Quito.

Naciones Unidas . (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Naciones Unidas. (1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San José.

Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* . Nueva York.

Naciones Unidas. (1987). *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles*. Nueva York.

Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. New York.

Nizama, M. (2020). El Enfoque Cualitativo en la Investigación Jurídica, Proyecto de Investigación Cualitativa y Seminario de Tesis. *Vox Juris*, 69-90.

Oficina contra las Drogas y Delitos ONU. (2021). *Informe mundial de drogas*. Nueva York.

Orellana, D. (2006). Técnicas de Recolección de Datos en Entornos Virtuales más usadas en la Investigación Cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*, 205-222.

Republica, P. d. (1989). Diario Oficial N. 39066. *Decreto 2626*.

Romeike, S. (2016). *La Justicia Tradicional en Alemania después de 1945 y después de 1989*. Núremberg.

Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas.

Sánchez-Vallejo, J. (2020). El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*. *Investigaciones originales*, 204.

Sansó-Ruber, D. (2017). Inteligencia militar y criminalidad organizada. Retos a debatir en América Latina. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, pp. 22-38.

Shuldiner, H. (19 de agosto de 2022). Fiscales de Ecuador, nuevos blancos de asesinatos selectivos. *InSight Crime*. Obtenido de InSight Crime: <https://es.insightcrime.org/noticias/fiscales-ecuador-blancos-asesinatos-selectivos/>

Speckman, E. (2006). *Los Jueces, el Honor y la Muerte. Un análisis de la justicia*. México.

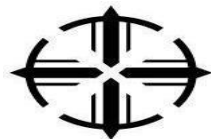
Suárez, A. (1999). *Colombia: justicia y conflicto*. Bogotá.

Tixi, D. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: educación, política y valores*, 5.

Vistazo. (29 de agosto de 2022). *El asesinato de un juez en Lago Agrio, el jueves pasado, aviva el debate sobre el anonimato que deberían mantener los nuevos magistrados*. Obtenido de <https://www.vistazo.com/politica/nacional/asesinatos-de-judiciales-avivan-debate-de-jueces-sin-rostro-KL2836826>

ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a funcionarios de la Fiscalía



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “FISCALES SIN ROSTRO PARA CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA COMO MEDIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA” previo a la obtención del título de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

1. ¿El crimen organizado constituye un riesgo para la labor fiscal? Si/No Porqué
2. ¿Cuáles son los riesgos de los fiscales al investigar casos de delincuencia organizada?
3. ¿Las amenazas o coacciones realizadas por la delincuencia organizada pueden afectar en la investigación y procesamiento penal de estas redes?
4. ¿El accionar delictivo del crimen organizado constituye una afectación a la tutela judicial efectiva de derechos?
5. Necesitan algún tipo de protección especial los fiscales, al investigar delitos de delincuencia organizada. Si/ No Porqué
6. ¿Está de acuerdo con la implementación de fiscales sin rostro para casos de delincuencia organizada? Si/No, ¿Por qué?
7. ¿EL establecimiento de fiscales sin rostro, afectaría los derechos constitucionales del procesado? Si / No Porqué
8. Tras ponderar la tutela judicial efectiva en los procesos de delincuencia organizada y los principios del debido proceso (inmediación) ¿Cuál prevalecería? Fundamente su respuesta.
- 9.- ¿Afectaría la investigación penal, en el caso de indagar los hechos un fiscal sin rostro? Si/No Porqué

Anexo 2.- Evidencia de la entrevista al Dr. Edison Villegas



Anexo 3.- Evidencia de la entrevista al Dr. Galo Romero



Anexo 4.- Evidencia de la entrevista al Dr. Dr. Edison Chávez



Anexo 5.- Evidencia de la entrevista al Dr. Dr. Luis Lozada

